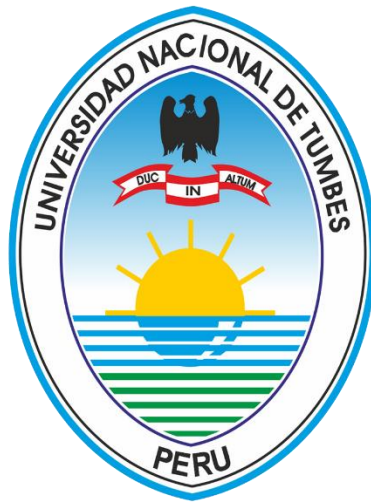


UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018”

TESIS

para optar el título profesional de abogado

Autor: Mercedes Victoria Peña Miranda

Tumbes, año 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018”

TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (presidente) _____

Mg. Javier Rojas Jiménez (secretario) _____

Mg. Mirian Umbo Ruiz (vocal) _____

Tumbes, año 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018”

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL
EN SU CONTENIDO Y FORMA:**

Br. Mercedes Victoria Peña Miranda (Autora) _____

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesor) _____

Tumbes, año 2020

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
AV. UNIVERSITARIA -PAMPA GRANDE-TUMBES

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

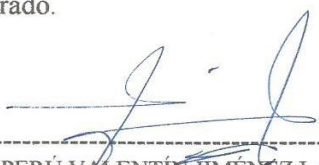
En la ciudad de Tumbes, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veinte, se reunieron los integrantes del Jurado Evaluador, designados con la Resolución Decanal N° 049-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e), Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa, presidente, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez, secretario y la Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz, vocal, para la sustentación de la Tesis denominada: **Juicio de credibilidad para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes año 2018**, presentada por la Br. Mercedes Victoria Peña Miranda, para optar el título profesional de abogada, con la asistencia de la asesora Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, la misma que se realizó en FORMA VIRTUAL, mediante plataforma de Cisco Webex.

Acto seguido, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, el Presidente del Jurado dio por iniciado el acto, a las diecisiete horas con cinco minutos.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado la declararon aprobada por unanimidad con el calificativo de sobresaliente (), muy buena (), buena (X) y regular ().

Por tanto la Mercedes Victoria Peña Miranda, queda **APTA**, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, le expida el Título Profesional de Abogada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las dieciocho horas con diez minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.



Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA
Presidente del Jurado de Tesis



Mg. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ
Secretario del Jurado de Tesis



Mg. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ
Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

La presente Tesis, si bien ha requerido de esfuerzo durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo, no hubiese sido posible sin la cooperación de los que están a lado de cada hijo, pues como bien dicen, la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios. De manera muy particular ustedes, papá y mamá, no creo que sea el único legado que me han otorgado, pues me han permitido trazar mi camino y caminar con mis propios pies. No debo dejar de mencionar el esfuerzo y sacrificio que hicieron para darme todo a fin de lograr culminar mi carrera. Recuerdo cuando orgullosamente, en cada ciclo de la universidad, le decían a todo aquel que preguntaba que faltaba poco para ser toda una abogada, notaba el orgullo en cada expresión y hoy quiero decirle que la orgullosa soy yo por la calidad de personas y padres que son ustedes, Manuel y Milagros, una pareja con 38 años de casados a ustedes mi reconocimiento y la dedicación de la presente que significa más que una investigación es el inicio de un futuro exitoso en el que voy hacer que valga la pena todo lo que hicieron y hacen por mí, ahora me toca seguir luchando y perfeccionando mi carrera para ofrecerles lo mejor.

AGRADECIMIENTO

A aprovechando estas líneas me gustaría agradecer a todos aquellos que son la inspiración de mis días, los que hacen que valga la pena cada intento, a quienes son el motor de mi vida, los que menciono me ayudaron con esta línea de investigación a la que he decidido aportar.

Primero y antes que todo, dar gracias a Dios, por estar por estar conmigo en cada paso, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, por ayudarme en cada falta de paciencia, de desesperación a medida que cada ciclo avanzaba y las cosas se tornaban difíciles, recuerdo incluso, hasta ahora, cuando ingresé a la Universidad, hoy veo tus promesas frente a la discrepancia e ideas de profesores, pero jamás abandoné mi fe y la oración.

No es el agradecimiento más grande que se les pueda dar, pero es una manera de mostrarles a mi familia: papá, mamá y mis cinco hermanos, quienes son los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí y por los consejos. A ustedes papás, por los valores y principios que nos han inculcado, a mis sobrinos porque con el transcurrir de los años pasaron la familia creció y aunque no lo sepan ellos, con su ternura y ocurrencias, hacían que cada momento difícil sea más llevadero, admito que, por cuidarlos a veces, posponía mi trabajo de investigación, pero valió la pena cuando ya, de grandes, puedan venir a mi alma Mater y leer mi pequeño aporte.

Dicen que los amigos son contados con los dedos de la mano y ustedes me demostraron su fidelidad, a ti mi gran amigo a quien tuve la oportunidad de coincidir en la vida, quien creyó en mí y siempre me alentó y dio de sus fuerzas. Pocas personas son así, pero gran parte de este trabajo es por ti, mi gran y especial amigo, que en mis flaquezas y debilidades me acompañaste, que siempre me motivaste y me extendiste la mano con esa voluntad, y a ti, amigo y promoción de la universidad, que durante mis años de estudios me decías que todo iba a salir bien,

que me escuchaste todos estos años, que estas y estuviste conmigo, gracias por ese apoyo incondicional. A ustedes mi gran cariño.

Agradecer de manera muy especial a mi maestra y amiga la Dra. Carmen Alcántara Mio, quien siempre creyó en mí, por sus enseñanzas y consejos, no solo para formarme como profesional si no para orientarme con su amplia experiencia y conocimientos en el correcto desarrollo y culminación, con éxito, de este trabajo para la obtención de la Licenciatura. Usted me ha guiado con su paciencia y su rectitud como docente, es la principal colaboradora durante todo este proceso. Es un privilegio que usted, maestra, aceptara asesorarme, pues desde el primer momento me brindó su amistad, su bondad. Por más maestros como usted, estimada doctora, mi respeto y agradecimiento infinito.

Para terminar, algunos jefes y compañeros de trabajo quienes me apoyaron, facilitaron y entendieron que muchas veces necesitaba avanzar con mi investigación y me incentivaban a seguir gracias por sus ánimos.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
I. INTRODUCCIÓN	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	23
2.1. Bases teórico-científicas	23
2.1.1. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres	23
2.1.2. La libertad sexual como bien jurídico protegido	24
2.1.3. Los delitos contra la violación a la libertad sexual	25
2.1.4. La violación sexual	27
2.1.5. La prueba	34
2.1.6. El testimonio y la prueba testimonial	37
2.1.7. La retractación del testimonio	39
2.1.8. La presunción de inocencia	40
2.1.9. El juicio de credibilidad	41
2.2. Antecedentes	43
2.2.1. Antecedentes nacionales	43
2.2.2. Antecedentes internacionales	47
III. MATERIAL Y MÉTODOS	50
3.1 Operacionalización.	50
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	51
3.2.1. Tipo de estudio	51
3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	51
3.3. Población, muestra y muestreo	51

3.3.1. Población	51
3.3.2. Muestra	51
3.4. Hipótesis planteada	52
3.4.1. Hipótesis general	52
3.4.2. Variables	53
3.4.3. Muestreo	53
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.5.1. Métodos de recolección de datos	53
3.5.2. Técnicas de recolección de datos	54
3.5.3. Instrumentos de recolección de datos	54
3.6. Procesamiento y análisis de datos	54
IV. RESULTADOS	55
4.1. Resultados	55
4.1.1. Resultados del objetivo general	55
4.1.2. Resultados de los objetivos específicos	57
4.1.3. Análisis descriptivo de la variable “juicio de credibilidad”	62
4.1.4. Análisis descriptivo de la variable “Retractación testimonial de la víctima”	83
4.1.5. Análisis inferencial	92
4.2. Discusión	95
4.2.1. Discusión con el objetivo general	95
4.2.1. Discusión con los objetivos específicos	96
4.2.2. Discusión con la hipótesis	102
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	106
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Vulneración de los derechos Humanos de las mujeres.	24
Cuadro 2. Elementos de la teoría general de la prueba.	36
Cuadro 3. Población de la investigación	51
Cuadro 4. Muestra de la investigación.	52
Cuadro 5. Nivel de aplicación del juicio de credibilidad.	55
Cuadro 6. Nivel de valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva.	57
Cuadro 7. Nivel de valoración de la mínima corroboración periférica.	58
Cuadro 8. Nivel de valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble.	59
Cuadro 9. Nivel de valoración de la coherencia del testimonio.	60
Cuadro 10. Nivel de valoración de uniformidad y firmeza del testimonio.	61
Cuadro 11. Se evalúa la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	62
Cuadro 12. La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales.	64
Cuadro 13. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración.	65
Cuadro 14. Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	66
Cuadro 15. La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas.	67
Cuadro 16. La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas.	68
Cuadro 17. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración.	69
Cuadro 18. Se evalúa el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	70
Cuadro 19. La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se realiza con pericias psicológicas.	71

Cuadro 20. La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble.	72
Cuadro 21. Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración.	73
Cuadro 22. Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	74
Cuadro 23. La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas.	75
Cuadro 24. Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio.	76
Cuadro 25. La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio.	77
Cuadro 26. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración.	78
Cuadro 27. Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	79
Cuadro 28. La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales.	80
Cuadro 29. Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que hay realizado para valorar de su uniformidad y firmeza.	81
Cuadro 30. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración.	82
Cuadro 31. De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan.	84
Cuadro 32. Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan.	85
Cuadro 33. Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan.	86
Cuadro 34. Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan.	87
Cuadro 35. La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal.	88
Cuadro 36. La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial.	89
Cuadro 37. Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre.	90

Cuadro 38. Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor.	91
Cuadro 39. Cuadro de contingencia para el desarrollo de la prueba de chi-cuadrado.	93
Cuadro 40. Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis.	94

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Nivel de valoración del juicio de credibilidad ante la retractación de la víctima de violación sexual.	55
<i>Figura 2.</i> Nivel de valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva ante la retractación de la víctima de violación sexual.	57
<i>Figura 3.</i> Nivel de valoración mínima de corroboración periférica ante la retractación de la víctima de violación sexual.	58
<i>Figura 4.</i> Nivel de valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble ante la retractación de la víctima de violación sexual.	59
<i>Figura 5.</i> Nivel de valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.	60
<i>Figura 6.</i> Nivel de valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.	61
<i>Figura 7.</i> Se evalúa la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	62
<i>Figura 8.</i> La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales.	64
<i>Figura 9.</i> Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración.	65
<i>Figura 10.</i> Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	66
<i>Figura 11.</i> La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas.	67
<i>Figura 12.</i> La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas.	68
<i>Figura 13.</i> Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración.	69
<i>Figura 14.</i> Se evalúa el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	70

<i>Figura 15.</i> La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se realiza con pericias psicológicas.	71
<i>Figura 16.</i> La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble.	72
<i>Figura 17.</i> Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración.	73
<i>Figura 18.</i> Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima se retracta de su testimonio.	74
<i>Figura 19.</i> La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas.	75
<i>Figura 20.</i> Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio.	76
<i>Figura 21.</i> La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio.	77
<i>Figura 22.</i> Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración.	78
<i>Figura 23.</i> Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.	79
<i>Figura 24.</i> La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales.	80
<i>Figura 25.</i> Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que hay realizado para valorar de su uniformidad y firmeza.	81
<i>Figura 26.</i> Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración.	82
<i>Figura 27.</i> De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan.	84
<i>Figura 28.</i> Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan.	85
<i>Figura 29.</i> Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan.	86
<i>Figura 30.</i> Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan.	87
<i>Figura 31.</i> La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal.	88

<i>Figura 32.</i> La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial.	89
<i>Figura 33.</i> Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre.	90
<i>Figura 34.</i> Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor.	91

ÍNDICE DE ANEXOS

VIII. ANEXOS	114
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	115
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	116

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo establecer si existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Para ello se desarrolló una investigación aplicada, no experimental de diseño transversal de tipo relacional. En la investigación se encuestó a 84 jueces y fiscales en Tumbes a través de un instrumento en escala de Likert. La investigación encontró, a través de la prueba de chi-cuadrado ($p=,937$) que no evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual. Asimismo, se evidenció que el 70.24% de encuestados considera que el juicio de credibilidad se aplica de manera moderadamente adecuada y respecto al nivel de retractación testimonial de la víctima por violación sexual, se estableció que el 60.71% de encuestados estima que es moderadamente alto. Asimismo, sobre la valoración de los criterios para superar la retractación de la víctima, el 10.71% encuentra adecuada la valoración de la incredibilidad subjetiva, el 90.48% sostiene adecuada la corroboración periférica, el 53.57% señala que es inadecuada la valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble, el 92.86% cree que es adecuada la valoración de la coherencia del testimonio y el 65.48% de encuestados considera que la valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima es adecuada.

Palabras clave: *Retractación del testimonio; violación sexual, delitos contra la libertad sexual.*

ABSTRACT

The objective of the investigation was to establish whether there is an adequate assessment of the credibility judgment by the judges and prosecutors to overcome the testimonial retraction of the victims of violation of sexual freedom in the Judicial District of Tumbes, year 2018. For this purpose, an investigation was carried out applied, non-experimental, relational-type cross-sectional design. The investigation surveyed 84 judges and prosecutors in Tumbes using a Likert scale instrument. The investigation found, through the chi-square test ($p = .937$) that they do not adequately evaluate the credibility judgment to overcome the testimonial retraction of the victims of violation of sexual freedom. Likewise, it was evidenced that 70.24% of respondents consider that the credibility judgment is applied in a moderately adequate manner and regarding the level of testimonial retraction of the victim for sexual violation, it was established that 60.71% of respondents consider that it is moderately high. Likewise, regarding the evaluation of the criteria to overcome the retraction of the victim, it was found that 10.71% consider the assessment of subjective unbelief adequate, 90.48% consider peripheral corroboration adequate, 53.57% consider the assessment that the testimony is not fanciful or incredible, 92.86% consider the assessment of the consistency of the testimony to be adequate and 65.48% of respondents consider that the assessment of the uniformity and firmness of the testimony before the retraction of the victim is adequate.

Key words: *Retraction of the testimony; rape, crimes against sexual freed*

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos que tiene el proceso penal es lograr que, durante el proceso, se alcance la verdad material. La investigación que realiza el Ministerio Público busca llevar a juicio a aquellos actos que consideran delictivos, para ello, se encargan de investigar la forma como ocurrieron, si estos actos tienen connotación jurídica, si están penados por ley e identificar a las personas que cometieron dichos actos, de tal manera que, si resultan culpables, reciban la sanción establecida en el Código Penal. Como se observa, existe una gran responsabilidad en lograr que los medios probatorios sean ciertos y sean el reflejo de lo que ocurrió en la realidad, de no ser así, los culpables podrían quedar libres, las víctimas sin justicia o, peor aún, algún inocente podría acabar en prisión.

Uno de los aspectos más conflictivos en los procesos penales son los juicios de credibilidad, debido a que muchas veces las víctimas modifican sus declaraciones por diversos motivos, de tal forma, que es necesario regular criterios que, de manera objetiva y cierta, permitan que las declaraciones sirvan como medios probatorios.

Este cambio de declaración de las víctimas es muy común en los procesos de violación sexual, en el cual, se ve que la víctima puede llegar a arrepentirse y cambiar la versión para exculpar a quien cometió el delito, por lo que es necesario que se garanticen ciertos elementos que permitan el sustento de un juicio de credibilidad, más aún, cuando las víctimas son los únicos testigos que detallan los hechos que ocurrieron y que se configuraron en un acto delictivo denunciado.

En las declaraciones que se hace en contra de los imputados por delitos de violación sexual, se aprecian ciertas incertezas, esto se debe, a que la declaración de la víctima no se hace una sola vez, siendo que la primera se va a realizar ante la Policía Nacional, quien pone de conocimiento al fiscal sobre la noticia criminal, a partir de entonces, la fiscalía dirige la investigación en la etapa de investigación

preliminar con el objeto de evaluar si realmente se cometió un delito por el cual el imputado merece ser llevado a juicio.

Lamentablemente, se pueden observar muchas dificultades cuando se toman los testimonios de las víctimas que han sufrido violación de la libertad sexual, quienes son víctimas y únicos testigos debido a la naturaleza del delito y cuyo testimonio se enfrenta a la presunción de inocencia de la persona que ha sido denunciada.

Adicionando a ello, en el transcurso de las investigaciones, ya sea porque el denunciado mostró arrepentimiento o la víctima sintió culpabilidad, es que el testimonio cambia de versión, por lo que fue necesario la realización del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establecía que cuando una víctima es también la única testigo, esta declaración debería ser considerada como prueba válida de cargo, lo que haría que la presunción de inocencia del imputado pierda valor y, para ello, se expusieron tres garantías de certeza: la primera, que exista ausencia de credibilidad subjetiva; la segunda, que exista verosimilitud de la manifestación y, la tercera, que a lo largo del proceso la incriminación haya persistido.

Es así, que surge una base, sobre la cual, se puede hacer un juicio de credibilidad ante los cambios de manifestaciones de las víctimas, pero que, sin embargo, resultaban insuficientes cuando los imputados resultan ser familiares de la víctima, lo que hacía que estas muestran remordimiento y tengan distintas manifestaciones tanto en la policía, la Fiscalía y el Poder Judicial.

Por ese motivo, en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, se logró establecer que cuando la agresión a la víctima, en delito de violación contra la libertad sexual, hubiera sido cometido por un miembro de su entorno familiar o entorno social próximo, se debe verificar elementos adicionales para poder establecer cuál de las declaraciones que brindó la víctima debe ser considerada como válida durante el proceso que se sigue al imputado, de esta manera, se tiene que en la valoración del juicio de credibilidad debe tener cinco características: la ausencia de incredibilidad subjetiva, la corroboración periférica realizada pericialmente a la víctima, que la manifestación sea creíble y no fantasiosa, que el relato manifestado

sea coherente y que, finalmente, exista firmeza y uniformidad en el testimonio que inculpa al imputado.

Sin embargo, a pesar de que ya se ha establecido estos criterios de manera vinculante por el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, se puede observar que no siempre se toman en cuenta cuando se valora la manifestación de las víctimas en ese tipo de delito, lo que evita que se llegue a superar la retractación de la víctima, y, por consiguiente, muchos de los agresores quedan libres. En ese sentido, esta investigación busca establecer si los procesos judiciales por violación a la libertad sexual, seguidas en el Distrito Judicial de Tumbes, han considerado estos criterios que afectarían directamente a la sociedad, pues, no se castigaría a los imputados de acuerdo a la ley por lo que las víctimas quedarían sin justicia.

Al respecto se han podido hallar diversas investigaciones realizadas a nivel nacional e internacional que han estudiado esta problemática. A nivel nacional se tiene la de Neyra, Paúcar y Almanza (2020) que investigaron la prueba testimonial en el proceso penal peruano y que concluye que la declaración inculpatoria de la víctima debe prevalecer cuando sea el único testigo de los hechos materia de investigación, según lo establecido en el acuerdo plenario N° 2-2005-116-CIJ y N° 01-2011/CJ-116. Cabrera (2019) estudió la valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual, determinando que en los casos en los que la víctima se retracta se deben considerar las corroboraciones periféricas que permitan verificar que versión de la víctima es la cierta. García y Vergara (2018) analizó el principio de presunción de inocencia y valoración testimonial de la menor víctima de violación sexual lo que le permitió deducir que no basta únicamente la declaración inculpatoria de la agraviada para que se desvirtúe la presunción de inocencia, sino que es necesario que el testimonio se valore conforme a lo contemplado en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116. Palomino (2018) investigó las pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, concluyendo que era necesario prevenir la retractación de las víctimas por la influencia del victimario, por ello, la víctima debe ser protegida por el Estado.

A nivel internacional se encontró la investigación de Cheuqueman (2017) que averiguó sobre la valoración probatoria de testimonios de menores de edad víctimas de abuso sexual y finalizó que, a través de pruebas auxiliares aportadas en el juicio, se debe constatar el testimonio que dan las víctimas con pruebas periciales que le den credibilidad. Riveros (2017) indagó en relación a los criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual que los jueces no conocen, a priori, los requisitos legales para valorar un testimonio como creíble, por ello, la motivación en las sentencias no tiene juicios de razonamiento que conduzcan a sentencias firmes. Por último, Cristóbal (2014) estudió la declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género, puntualizando que los informes policiales no reflejan lo que la víctima declaró ocasionando una facilidad para que la víctima se retracte de la declaración.

En ese sentido, la presente investigación plantea el siguiente problema: ¿Existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018?, para responder a esta interrogante se considera el siguiente objetivo general: Establecer si existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad, en consecuencia se necesitará el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos para determinar si son valorados adecuadamente: a) Incredibilidad subjetiva b) Corroboración periférica c) el testimonio no sea fantasioso o increíble d) Coherencia del testimonio e) Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, por parte de los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

El desarrollo de la investigación permitirá conocer, a profundidad, la forma en cómo se valoran los testimonios de las víctimas de violación a la libertad sexual, y si estas se ajustan a las exigencias de Ley, ello permitirá a legisladores, investigadores y estudiantes del Derecho a plantear soluciones en la erradicación de la conducta delictiva en nuestra sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Para Fernández y Cortes (2017), los Derechos Sexuales y Reproductivos tienen una vinculación a los Derechos Universales, esencialmente porque los seres humanos son entes sociales que involucra no solo la parte biológica, sino también la psicológica, histórica, cultural y ética, por ello, todos tienen el derecho de defender su sexualidad desde el nacimiento y ello involucra aspectos como la intimidad, el embarazo, el sexo, el género, la orientación sexual, la educación y la información.

De acuerdo a lo establecido por Amnistía Internacional (2018), cada año, 40 mil mujeres embarazadas mueren debido a complicaciones en su intento por abortar en ambientes no salubres. 16 millones de adolescentes traen hijos al mundo producto de relación forzadas. En África entre 120 y 140 millones de mujeres han sido mutiladas genitales. En el mundo, 150 millones de niñas sufren agresión sexual antes de cumplir los 18 años. En la Unión Europea tres de cada nueve mujeres sufren abusos sexuales o agresiones a partir de los 15 años.

Ante estas alarmantes cifras, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018) comenzó a incentivar en los Estados el reconocimiento de la salud sexual y reproductiva de las mujeres como parte de la protección de sus derechos humanos. Para López (2017), el reconocimiento de los derechos sexuales de la mujer, a nivel internacional, se inició a través de la *“Conferencia internacional para mejorar la salud de las mujeres y los niños por medio de la planificación familiar”* que se desarrolló, en 1987, en la ciudad de Nairobi en Kenia, la cual, consideró la imperiosa necesidad del reconocimiento de la capacidad de la mujer en el control de su fertilidad como base del goce de todos sus derechos.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional de Derechos Humanos (ICJ-ISHR, 2007), en el año 2007, en la ciudad de Yogyakarta en Indonesia, se establecieron los “*Principios de Yogyakarta*” y buscan lograr que la orientación sexual e identidad de género sean conceptos operativos para entender la dignidad y la humanidad de cada individuo, sobre todo en las mujeres quienes deben gozar de la libertad a todo nivel. Ello, de acuerdo a lo descrito por Leiva (2018) permite establecer que desde su nacimiento se pueden reconocer en las mujeres formas de violaciones a sus derechos.

Cuadro 1

Vulneración de los derechos Humanos de las mujeres.

Nro.	Derecho	Formas de violación a sus derechos
1	Derecho a no ser víctima de alguna forma de violencia o maltrato	Abuso físico a cualquier edad.
2	Derecho a conseguir información y a que sus decisiones sean respetadas	Evitar que se informe. No considerar su decisión.
3	Derecho a la confidencialidad y privacidad	Divulgación de información privada o íntima.
4	Derecho a ser tratada con respeto y dignidad	Abusos físicos o psicológicos a cualquier edad.
5	Derecho a la no discriminación y la igualdad.	Discriminación en base a características específicas de la mujer.
6	Derecho a la autonomía, libertad, decidir por ella misma y no sufrir ningún tipo de coacción.	Ser detenida y obligada a realizar comportamiento no deseados.
7	Derecho a recibir cuidados médicos y un nivel de salud adecuado.	Negativa o abandono del cuidado de su salud.

Nota: Tomado de Leiva (2018).

2.1.2. La libertad sexual como bien jurídico protegido

El derecho de libertad que tiene las mujeres, según Mesias (2017), es considerado un derecho humano, por consiguiente, inherente a la persona. El ejercicio de este derecho le permite decidir de forma libre, informada y responsable sobre las decisiones que tenga respecto a su vida y que contemplan, entre otras cosas, el poder decidir cuántos hijos tener, con quién tenerlos o con quién tener relaciones sexuales, es decir, incluye todas las decisiones que pueden afectar su desarrollo como persona humana.

Para Mesias (2017), en algunas teorías de la doctrina se empezó a concebir la idea de que cuando se obliga a las mujeres a que continúen con embarazo no deseados o productos de la violación, también se afectan sus Derechos Humanos. La organización Flora Tristán publicó, en el 2003, el *“Informe: Violencia familiar, violencia sexual, aborto, derechos reproductivos”* (Macassi, 2003) en el que expuso estadística importante del Perú sobre las incidencias de la violencia sexual, violencia familiar, derechos reproductivos y aborto y, además, desde una perspectiva comparada, atribuyó como la causa de la violencia, entre otros factores, a la concepción del concebido.

Según Abrill (2019), el reconocimiento de las libertades y autonomías de la mujer a nivel constitucional permitieron el desarrollo de marcos jurídicos que buscaban protegerlos, es así, que en el Perú, a través del Decreto Legislativo N° 635, del 8 de abril de 1991, Código Penal peruanos, se establece, en el Segundo Libro, Título IV, Capítulo IX, los delitos de violación de la libertad sexual, en el que establece una serie de conductas delictivas pero que no todos tienen como bien jurídico protegido la libertad sexual.

Es así, que la libertad sexual debe considerarse como la concreción y la manifestación propia de la libertad personal y que se manifiesta a través de la facultad y el poder que tienen las personas de autodeterminarse de forma espontánea y sin que sean coaccionadas por otros o a través del engaño o abuso en el marco de las conductas sexuales (Acuerdo Plenario N° 01-2012-CJ-116, 2012).

2.1.3. Los delitos contra la violación a la libertad sexual

Entre los delitos más relevantes que atentan los derechos de la libertad sexual, para Mejía, Bolaños y Mejía (2015) se tiene el de seducción, el delito de atentado contra el pudor y el acoso sexual. Cabe recalcar que el delito de violación sexual se tratará en un apartado más amplio.

a. *Violación sexual mediante engaño*

Tipificado en el artículo 175º del Código Penal peruano (Decreto Legislativo Nro. 635, 1991), bajo el literal de violación sexual mediante engaño, se sanciona con penas de 6 a 9 años si, a través del engaño, se tiene acceso carnal por vía anal vaginal o bucal o se realiza algún otro acto similar introduciendo un objeto o parte del cuerpo por la vagina o la boca de la víctima y esta tiene entre 14 y 18 años. Para Santillán (2017), antes llamado delito de seducción consiste en el engaño que un hombre le hace a una mujer con el objeto de tener relaciones sexuales ilegales, pues, para ello, utilizó el engaño y no la fuerza o violencia física.

b. *El delito de atentado contra el pudor*

Los delitos contra el pudor se encuentran regulados en el artículo 176º y 176-Aº del Código Penal peruano. En el artículo 176º se legislan los tocamientos, actos libidinosos o actos de contratación sexual sin el consentimiento de la víctima y sanciona con una pena de entre 3 y 6 años al que, sin el objeto de lograr acceso carnal que se encuentra regulado en el artículo 170º del Código Penal y sin el libre consentimiento de la víctima, realiza tocamientos, actos libidinosos o actos de connotación sexual en las partes íntimas o cualquier otra del cuerpo de la víctima.

c. *El delito de acoso sexual*

El delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el artículo 176-Bº del Código Penal y sanciona con pena de cárcel, de entre tres y cinco años, a aquel que, de cualquier manera, persiga, vigile, asedie, hostigue o busque establecer cercanía o contacto con una persona sin que tenga el conocimiento de esta, con el objeto de realizar actos de colación sexual, así sea que como para la comisión del delito haya utilizado cualquier tecnología de comunicación o información.

2.1.4. La violación sexual

a. Antecedentes históricos de la violación sexual

Mejía, Bolaños y Mejía (2015) consideran como antecedentes el *Codex Theodosianus* que compilaba las leyes del Derecho romano, el Código de Hammurabi, el Torá hebreo, la *Concordia discordantium canonum* conocida como el *Decreto Graciano*, el Fuero Juzgo o Código Legal Visigodo.

b. Evolución de la definición internacional del delito de violación

Del 15 de junio al 17 de julio de 1998 se desarrolló la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. De esta manera, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional le brindó una categoría autónoma a los delitos que tenían como naturaleza el aspecto sexual, tanto como crímenes de lesa humanidad como crímenes de guerra, considerando que tales violaciones como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la esterilización forzada o actos de violencia sexual deben ser vistos por la corte (Vallejo, 2018).

Es así, que luego de la creación de la Corte Penal Internacional, se creó el Tribunal Penal especial para Ruanda que analizó los delitos cometidos durante la guerra civil ruandesa que se desarrolló entre el 7 de abril y el 15 de julio de 1994 en el que el gobierno Hutu de Ruanda buscó exterminar a la población Tutsi, asesinando a cerca de 800 mil personas durante el conflicto armado. (Berrocal, Lavín y Rukebesha, 2018).

En la sentencia del Caso N° ICTR-96-4-T (Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1998), emitida el 2 de septiembre de 1998, se reconoció que el genocidio del que había sido hallado culpable Jean Paul Akayesu contemplada la violación, argumentando que, con ella, se buscaba extinguir el origen étnico de un grupo social lo que incluyó, por primera vez, definiciones del delito de violación que fueron utilizadas en el mundo.

De esta manera, la sentencia emitida por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1998) establecida que, dentro de las formas de violencia sexual, se incluía la violación y esta debe ser entendida como cualquier acto de naturaleza sexual que se ha cometido contra una persona de forma coactiva, de tal manera, que la violencia sexual no se limitaba únicamente a una invasión física del cuerpo humano, sino que era una definición más amplia que podrían incluir actos que no necesariamente contemplaban el contacto físico o la penetración.

Por otro lado, de acuerdo a lo publicado por Kucukalic (2014), gran parte de las violaciones ocurrieron en el municipio de Vitez, entre enero y Julio de 1993, mientras se desarrolló el conflicto armado entre Bosnia-Herzegovina. Durante la guerra que llegó a ser conocida como la guerra de los Balcanes entre 25 mil y 60 mil mujeres bosnias fueron violadas en Bosnia y Herzegovina, de ellas al menos 20 mil fueron bosnias. Un de los lugares más trágicos fue el campo de concentración de Sonja que antes de la guerra fue un hotel.

De acuerdo a lo descrito por el Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia (1998), el 15 de mayo de 1993, Anto Furundžija, al mando de la unidad paramilitar presencié la comisión de la violación de una musulmana que había sido detenida por sus subordinados, a la cual la desnudaron, la amenazaron con un cuchillo y luego fue violada por un subalterno en el cuartel conocido como el bungalow de Vitez, que se ubicaba al oeste de Sarajevo.

La sentencia se emitió el 10 de diciembre de 1998 y el Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia (1998) utilizó, para la sentencia, la definición de violación que está basado en la utilización de accesos corporales y prácticas determinadas. Posteriormente, el Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia (2001) emitió la sentencia en contra de Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic, tres soldados serbobosnios que, en el verano de 1992, en Foca, al este de Bosnia, violaron mujeres musulmanas que habían sido llevadas a campos de concentración.

La sentencia que los condenó se emitió el 22 de febrero del 2001 y, en ella, según Vallejo (2018), el Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia emitió una definición descriptiva, pues gravitó el carácter delictivo de la conducta, no en base

a la utilización de la coacción o la fuerza para cometer el acto, sino a que este carecía de consentimiento por parte de la víctima, de esta forma, el delito de violación se definía como el acto de penetración sexual, sin que importe que tan leve este haya sido, ya sea por la vagina o el ano de la de la víctima y para lo cual, el perpetrador debe haber utilizado el pene o cualquier objeto introduciendo, además el acto también podría ser introduciendo el pene o el objeto en la boca, pero con la condición de que ninguna de las penetraciones hayan ocurrido con el consentimiento de la víctima.

Esta última definición es la que la sala de apelaciones que resolvió las causas de los tribunales de Ruanda y Yugoslavia utilizó como concepción, de tal manera, que se precisó que el *mens rea* en la violación es la intención que tiene el sujeto activo de realizar una penetración sexual prohibida conociendo de que esto se realiza sin que la víctima lo consienta.

Posteriormente, el Consejo de Europa (2011) realizó, 11 de mayo del 2011 en Estambul (Turquía), el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, conocido como el *Convenio de Estambul* y estableció que la violencia sexual incluía los actos de violación y su configuración dependía de los siguientes fundamentos.

- Penetración vaginal, oral o anal no consentido con carácter sexual ya sea del cuerpo de otra persona u otra parte del cuerpo u objeto
- Cualquier acto de carácter sexual que no sea consentido por la otra por la víctima.
- Los actos que obliguen a una persona a prestar actos sexuales no consentidos con un tercero.

c. Tipicidad del delito de violación

La violación sexual se encuentra tipificada en el artículo 170º del Código Penal peruano y condena con pena de 14 a 20 años a la persona que, con violencia psicológica o física, grave amenaza o que se aproveche de un entorno coactivo o,

de cualquier otra manera, que impida que una persona de su libre consentimiento obligándola a tener acceso carnal por vía anal, vaginal o bucal o realizar algún otro acto similar con la introducción de parte del cuerpo u objeto por vía bucal o vaginal.

De acuerdo a Olivera (2019) la tipificación del delito de violación sexual involucra una serie de términos que se detallan a continuación:

- *Acceso carnal:* Según Olivera (2019), hay que tener en cuenta que la tipificación del delito de violación sexual en el Código Penal peruano ha sido realizada de manera taxativa e involucra el acceso carnal del agente para que se configure el tipo y el cual, para que pueda realizarse, requiere el acceso de los órganos genitales del agente a la víctima.
- *Acceso de objetos:* El tipo penal también podría configurarse con la introducción de objetos ya sea en la vagina, la boca o el ano de la víctima. El tipo no especifica objetos sino solo hace una generalidad, lo que implica que podría ser cualquiera como un palo o botella (Olivera, 2019).
- *Acceso de partes del cuerpo:* El Código Penal hace referencia partes del cuerpo de manera general lo que en realidad no limita a ningún órgano o parte del cuerpo de manera específica, sin embargo, se puede entender que son aquellos que pueden brindar al agente la satisfacción de una apetencia o expectativa sexual cuando realice el acto de violación. De la misma manera que en el caso de objetos, el acceso de partes del cuerpo puede ser realizada tanto por hombres como mujeres (Olivera, 2019).
- *Por vía vaginal anal o bucal:* El Código Penal, al haber configurado esas tres partes del cuerpo como vías para poder cometer el delito de violación sexual, amplió la definición, de tal manera, que tanto la mujer como el hombre pueden cometer el delito de violación sexual lo que, anteriormente, solamente podría ser atribuidos a los hombres, pues se consideraba que, únicamente, a través del miembro viril se podría cometer el delito de violación sexual (Olivera, 2019).

- *Uso de la violencia:* Para Olivera (2019), necesariamente, la configuración del tipo penal de violación sexual requiere la utilización de la violencia, la cual, debe ser a través de una energía física que ejerza el agente sobre la víctima. De esta manera, el autor del delito hace un despliegue de energía física para poder vencer la fuerza de la víctima y superar su resistencia y oposición ante el acto sexual.
- *Amenaza grave:* Para Olivera (2019) es el anuncio de un perjuicio o mal que va a sufrir la víctima y con la cual se busca someterla e intimidarla dentro del contexto sexual desarrollado por el agente. Como requisito para que esta amenaza grave se configure dentro del tipo penal, es que esta no necesariamente debe ser invencible, sino que basta con que sea eficaz e idónea.

d. Sujetos del tipo penal de violación sexual

Los elementos subjetivos del tipo son el sujeto activo y el sujeto pasivo:

- *Sujeto activo:* De acuerdo al artículo 170 del Código Penal peruano, el delito de violación sexual permite que el sujeto activo puede ser tanto un hombre como una mujer, pues ambos pueden cometer el acceso carnal o de objetos a través de las de cualquiera de las vías que establece la norma.
- *Sujeto pasivo:* Conocido también como la víctima del delito, según Olivera (2019), de acuerdo al delito de violación sexual tipificado en el artículo 170^o del Código Penal peruano, podría ser hombre o mujer mayor 18 años, sin que tenga ninguna limitación.

e. Verbos rectores del delito

El delito de violación sexual tipificado en el artículo 170 del Código Penal peruano establece con verbos rectores de la violencia y la amenaza para la configuración del tipo:

- *Violencia*: De acuerdo a lo establecido por Olivera (2019), la violencia al ser verbo rector requiere que, a través de la coacción de parte del agente hacia la víctima, se busque concretar la violación sexual, tal manera, que el término de violencia implica el ejercicio de fuerza física o psicológica con la que se genera la indefensión de la víctima, de tal manera, que esta no puede resistirse al acto cometido por el agente.
- *Amenaza*: La amenaza, según Olivera (2019), es la acción, a través de la cual, se declara un daño en la víctima, provocándole temor y que permite al agente someterla al acto de violación sexual. La amenaza debe ser determinada, considerable, seria, posible e inminente y el daño declarado a la víctima superior al daño que le ocasionaría el acto de violación.

f. Estructura del delito de violación sexual

Los verbos rectores par la tipificación del delito de violación sexual permiten la consumación de delito de primera mano y de resultado.

- *La violación como delito de propia mano*: Actualmente, para Olivera (2019), existe una discordia entre los doctrinarios respecto a si la coautoría y la autoría mediata puede ser considerada en este tipo de delitos, en esa línea se pronunció el Acuerdo Plenario N° 1-2011 (2011) que consideró que el delito de violación sexual era de propia mano y en el que, de forma personal y directa, el agente tiene el acceso carnal o análogo con la víctima.
- *La violación sexual como delito de resultado*: La consumación del delito resultado requieren, según Olivera (2019), que se produzca un resultado material que pueda ser separado espacial y temporalmente en relación a los actos que se ha ocasionado para cometerlo, de esta manera, el delito de violación sexual requiere que exista una causalidad entre la acción que desarrolla el agente y resultado que se produce.

g. Elementos concomitantes del delito de violación sexual

Como elementos concomitantes del delito de violación sexual se tiene el bien jurídico protegido y la acción típica:

- Bien jurídico protegido: En el delito de violación sexual, el jurídico protegido es la libertad sexual, de acuerdo a Olivera (2019), esta debe entenderse dentro de dos perspectivas: la primera, como la facultad que tienen los seres humanos de disponer de su cuerpo sin que existan limitaciones, pues es libre y autónoma, de otro lado, desde un sentido genuino, la libertad sexual permite determinar con quién se va a relacionar sexualmente una persona, de tal manera, que pueda elegir seleccionar o aceptar comportamientos o acciones sexuales y aceptarlas de acuerdo a esa libertad.
- Acción típica: Olivera (2019) considera que, en el delito de violación sexual tipificada en el artículo 170º del Código Penal peruano, la acción típica se determina con la realización del acto sexual por parte del sujeto activo, utilizando, para ello, violencia o grave amenaza en contra de la víctima.

h. El dolo y la culpa en el delito de violación sexual

Delito de violación sexual tipificado en el artículo 170º del Código Penal peruano exige que el autor realiza el acto con conciencia, es decir, con voluntad y conocimiento de que está cometiendo el acto de violación sexual, por ello, se considera que es posible establecer la intencionalidad y afirmar que el agente se comporta con *animus violandi*.

El dolo en los delitos, siguiendo a Olivera (2019), es la intención de sujeto activo de cometer el acto criminal, por consiguiente, está identificado con la finalidad del acto, es decir, es la finalidad que dirige el agente para poder cometer el tipo objetivo penalizado. A través del dolo, el sujeto activo adquiere conciencia y voluntad para cometer el delito. En el caso del delito de violación sexual el ilícito se configura con los actos que permitirían concretar el tipo y, los cuales, requieren necesariamente que el sujeto activo este consciente y tenga conocimiento de que está infringiendo

y vulnerando los derechos y los bienes jurídicos protegidos de la libertad sexual, por consiguiente, el dolo está establecido en este tipo penal.

2.1.5. La prueba

Pérez de Alejo (2017) considera que el hombre siempre ha tenido la necesidad de conocer el mundo y, para ello, ha buscado explicarlo a través de *pruebas*, palabra que cobra importancia en la práctica social y científica. Esa misma necesidad se ha presentado en el campo del Derecho, mucho más fuerte ahora con la judicialización a través de sistemas acusatorios, de tal manera, que diariamente los operadores del derecho buscan acreditar y justificar procesos y sentencias a través de la determinación de conductas demostradas por pruebas.

b. La función de prueba

Fairén (1992) considera que la función de la prueba, desde un aspecto general, es obtener la verdad, sin embargo, la verdad nunca será absoluta para el hombre, pues ella tiene grados (además de los porcentajes de probabilidad de verdad o las múltiples formas de veracidad) de ahí el término de verdad formal y la verdad material.

La verdad formal, según Fairén (1992), es aquella a la que se llega en el tribunal y la verdad material es aquella que ocurrió en la realidad, es decir, la verdad formal es un reflejo de la verdad material. La diferencia entre verdad material y formal se encuentra íntimamente ligado a la diferencia entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva, la cual, surge de quien la busca, es decir, del ser humano que busca encontrar la verdad formal como aproximación a la verdad total del hecho o hechos que se investigan, pues las limitaciones del hombre vitarán conocerlas a plenitud.

c. La definición de prueba

Según lo establecido por Cafferata (1998), de manera amplia, se puede establecer que el término prueba permite la confirmación o la negación de una afirmación precedente o una hipótesis, por ello, se afirma que la noción de prueba puede ser observada en toda manifestación de la vida humana, pero fue a través de las

actividades reconstructivas y científicas que adquirió un sentido especial y preciso, lo cual, a su vez, es lo mismo que se puede observar en el derecho.

Para Pérez de Alejo (2017) la definición más acertada considera que la prueba, en el proceso penal, se concibe como todos aquellos actos procesales que son regulados por ley y que son desarrolladas por las partes, únicas facultadas para ejercer la acción, con el objeto de que el órgano jurisdiccional puede adquirir certeza plena y fundamentos respecto a la hipótesis inculpatória, lo que permitiría aplicar la ley penal sustantiva y, de no lograr esta certeza, el órgano jurisdiccional podrá declarar una tesis inculpatória.

d. La valoración de la prueba

Espinoza (2019) considera que la valoración de la prueba busca determinar la existencia de una conexión entre los medios de prueba que se han presentado y la verdad o falsedad de los hechos que sean enunciado en el litigio. De esta forma, si lo que se ha manifestado de un hecho se llega a probar a través de la base de las pruebas, entonces el hecho es considerado verdadero, caso contrario, lo manifestado sobre un hecho es considerado falso si se llega a probar que este nunca existió, en esa misma línea se puede demostrar que un hecho es falso si no se tienen los medios de prueba suficientes para probarlos o también si es posible encontrar pruebas de la falsedad de la manifestación de los hechos que se han propuesto en el litigio, ello porque no existen pruebas que corroboren la verdad de los hechos manifestados. Por consiguiente, valoración de una prueba permite establecer si hecho que sustenta es verdadero o inexistente.

Según Coloma (2017), la utilización de conceptos o, mejor dicho, de un *modelo conceptual*, permite la transferencia de los materiales probatorios que se encuentran en desorden estructuras discursivas estereotipadas entre los que se tienen los alegatos de los abogados o sentencias judiciales vinculantes..

e. Elementos de la prueba

Artavia y Picado (2018) consideran que los elementos básicos de la teoría de la prueba son el objeto de la prueba, la fuente de la prueba, la carga de la prueba, los medios de la prueba, y los elementos de convicción de la prueba.

Los elementos de la teoría general de la prueba han sido esquematizados por Artavia y Picado (2018) de la siguiente manera:

Cuadro 2

Elementos de la teoría general de la prueba.

Objeto	Medio	Fuente	Elemento	Carga
Condición o estado de persona o lugar	Reconocimiento judicial	Persona o bien a reconocer	Acta o audiovisual	Regla: Del actor, hechos constitutivos de la pretensión. Del demandado, hechos extintivos
Hecho controvertido simple y puro de conocimiento de un tercero o parte en determinado momento, lugar y modo	Reconstrucción de los hechos	Testigo, lugar y/o parte	Acta o audiovisual	Excepción: Las cargas dinámicas

Nota: Tomado de Artavia y Picado (2018)

- *Objeto de la prueba:* Artavia y Picado (2018) consideran que las pruebas tienen como objetivo esclarecer los hechos y actos jurídicos que se encuentran en debate.
- *Fuente de prueba:* Artavia y Picado (2018) escriben que puede entenderse a cualquier elemento que se encuentra en la vida social y que la ley le otorga una capacidad para producir pruebas respecto algún hecho relevante para un proceso penal que afronta una persona.
- *Carga de la prueba:* Para Artavia y Picado (2018) la palabra *carga*, desde la concepción de lenguaje jurídico, tiene como origen la voz latina *onus* que en español significa *carga*. En italiano, el término *carga de la prueba* ha sido traducida como *peso de la prueba*, ello, debido a que antes de que la expresión *carga* se adopte mayoritariamente en los procesos legales, los

juristas tradujeron el término latino *onus* o el término italiano *onere*, que en español también significa *carga*, cómo *peso* en español.

- *Elemento de convicción de la prueba*: La actividad probatoria según Artavia y Picado (2018), da como resultado que el juez tenga una convicción sobre cuáles deben ser los hechos demostrados a través de la prueba y cuáles no existen o no han podido ser demostrados, de esta forma.

2.1.6. El testimonio y la prueba testimonial

a. El testimonio

De acuerdo a lo publicado por Gonzáles y Orué (2018) la palabra *testimonio* proviene de la voz latina *testimonium* que significa aseveración o atestación de una cosa. En la legislación el testimonio carece de definición, sin embargo, en la doctrina se considera que el testimonio es el acto humano que se dirige a la representación de un acto no presente, es decir, que acaeció antes del acto mismo del testimonio, de esta manera, a través del testimonio se puede representar cualquier hecho sin que tenga límites teóricos conceptuales. Un testimonio es considerado como tal cuando hace referencia la declaración de conocimiento que hace una persona ajena a la causa, que es presentada por una de las partes y, la cual, se tramita ante el órgano jurisdiccional en calidad de testigo.

b. La prueba testimonial

La prueba testimonial, según Soba (2019), es parte del género de pruebas orales, las cuales, tienen el común denominador la característica de que se constituyen en declaraciones orales realizadas por una persona que, al parecer, conoce de algo que podría ayudar a establecer la veracidad de los hechos que se encuentran en debate.

La prueba testimonial, para Álvarez y Quispe (2019) es considerada como la expresión escrita o verbal que una persona realiza durante el proceso y que busca dar certeza de la acción investigada. Esta manifestación podrá considerarse un medio probatorio en determinado proceso, pues, a través de él, se adquiere

información del hecho. El testimonio, para que sea considerada prueba testimonial debe ser recibida bajo un procedimiento legal ante una autoridad que califica o indaga el *thema probandum*, ello según las disposiciones procesales y de manera oportuna.

Ello, para Gonzáles y Orué (2018), indica que se puede definir que la prueba testimonial es aquella constatación de un hecho que se realiza a través de la afirmación que una persona hace de él, ya sea porque los percibe ocularmente o por otro sentido, pero que estas manifestaciones de los hechos han sido promovidas en un juicio según las normas procesales.

c. El testigo

De acuerdo a lo descrito por Soba (2019), los testigos son definidos como aquellas personas que brindan un relato o una narración de eventos hechos o acontecimientos. Los Testigos son muy útiles cuando se busca tener argumentos e insumos para sustentar los enunciados fácticos que se han realizado en un caso concreto, de tal manera, que se brinde certeza en la decisión jurisdiccional y, por consiguiente, el testigo es parte importante del proceso penal.

Un testigo, para Soba (2019), es una persona que supuestamente conoce de algo relevante a los hechos del juicio, por lo que se le interroga con el compromiso de que diga la verdad bajo juramento y con el objeto de conocer lo que sabe de esos hechos. Además, se le puede agregar que la narración o relato que brinda el testigo cuando declara no podría representar el acontecimiento o hecho percibido, pues por la propia naturaleza humana, lo narrado por el testigo es el producto de la *reinterpretación* de los hechos que este percibió. Esta *reinterpretación*, en realidad, surge de la interpretación que el testigo realiza en el momento en que, de forma concomitante, se producen los hechos que percibe, de esta manera, lo percibido es interpretado por el cerebro del testigo y este, cuando declara, reinterpreta lo que recuerda su memoria al momento de reconstruir los hechos para narrarlos.

d. La víctima testigo

Para Cano, Hurtado y Jordán, 2017(2017) la víctima testigo o testigo único hace referencia en realidad a la misma víctima, es decir, que aquella que sufrió las consecuencias del hecho delictivo y que es también la única que puede dar testimonio de lo ocurrido, ese es el caso, comúnmente, de los delitos de violación sexual, los cuales, debido a su propia naturaleza de ilícito, la víctima se convierte en la única testigo del delito

Comúnmente, según lo establecido por Ramírez (2020), se afirma en la doctrina jurisprudencial la regla de *testis unus testis nullus*, que significa *testigo único testigo nulo*, a través de la cual se considera que el testimonio de un solo individuo no es suficiente para condenar a un imputado de haber cometido un hecho delictivo, sin embargo, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 (2005) se descarta la aplicación de *testis unus testis nullus* en la víctima testigo, pues considera que cuando se traten de declaraciones realizadas por un agraviado y este sea el único testigo de los hechos ocurridos, es decir, es una víctima testigo, la tesis de *testigo único testigo nulo* es un antiguo principio que no debe regir, por consiguiente, la prueba debe ser considerada como válida de cargo y con la suficiente fuerza procesal para poder enervar la presunción de inocencia de la persona a la que se le atribuye el hecho delictivo, sin embargo, deben haber condiciones objetivas que puedan validar sus afirmaciones, a esto se le denominó garantía de certeza las cuales consistían en la ausencia de credibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia de la incriminación.

2.1.7. La retractación del testimonio

Para Gonzáles y Orué (2018) la retractación del testimonio se entiende como el acto, a través del cual, una persona que había declarado en un proceso judicial luego manifiesta que lo que manifestó inicialmente no es cierto.

Al respecto, Gonzáles y Orué (2018) consideran que existen las posibilidades de que la retractación sea total debido a la falsedad de la de posición inicial, que exista la retractación parcial debido a falsedad de algunas respuestas, la retractación sin

motivos, la retractación por coacción y la retractación por medio del apoderado especial.

Para Tapias (2016) la retractación de las víctimas es muy común en delitos como el de la violación sexual y su preocupación ha sido materia de investigación de diversas ramas de las ciencias como la psicología jurídica y forense, que ha estudiado desde el ámbito judicial la violación sexual al considerarla un grave problema social, la cual pese, a su fundamentación biológica no ha permitido extinguir una conducta transgresora que amenaza la convivencia y la supervivencia.

Rivera y Salvatierra (2002) investigaron cuáles eran los factores que determinaban que los niños que sufren agresiones sexuales se retracten. Sus investigaciones establecieron que el hecho de que los niños se retracten dependía de cuatro elementos, estos son: el vínculo con el agresor, la dependencia económica que tiene la madre y la familia con respecto al autor, la actitud de la madre sobre el conocimiento derecho abusivo y la victimización secundaria.

2.1.8. La presunción de inocencia

Según Bustamante y Palomo (2018) la presunción de inocencia, actualmente, tiene rango constitucional y establece que todo individuo que es acusado por un hecho delictivo tiene el derecho de ser considerado inocente, de esta forma, este derecho se integra al debido proceso. En la constitución política del Perú de 1993, el principio de presunción de inocencia está considerado dentro del catálogo derechos fundamentales, en el artículo 2, inciso 24, numeral “e”, que establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Es necesario hacer una diferenciación entre la presunción de inocencia material y la presunción de inocencia probatoria. Bustamante y Palomo (2018) consideran que la presunción de inocencia requiere que, cuando se inicia un juicio, los jueces no crean que el acusado posee inocencia material, sino que deben creer en su inocencia probatoria y eso debido a que la presunción de inocencia establece que

la culpabilidad de un acusado aún no ha sido establecida pero sí podría ocurrir, es decir, no se asume la idea de que este es inocente, sino de que aún no se ha probado su culpabilidad. A partir de ello, la absolución de un acusado no significa que este es materialmente inocente, sino que su absolución ha sido compatible con que, materialmente, sí lo ha sido, pues no se ha podido demostrar judicialmente su culpabilidad.

2.1.9. El juicio de credibilidad

Los delitos de clandestinidad son un grupo de delitos que han sido clasificados así, cuando la persona que es la víctima es la única que puede contar los hechos ocurridos, es decir, única testigo. Debido a que este tipo de delitos se realizan bajo una condición de clandestinidad, es que normalmente no hay otras personas que narren los hechos, esto ocurre, con frecuencia, en los delitos relacionados con la violación de la libertad sexual, los cuales, suelen ser llevados a cabo en contextos opacos, pues la única testigo es aquella a la que se le han vulnerado sus derechos, razón por la cual, se le ha denominado testigo-víctima. (Recurso de Casación. Caso Arévalo vs León, 2018)

a. Credibilidad testimonial.

Debido a que las declaraciones que presentaban las testigos-víctimas cuando se investigaban delitos de clandestinidad tenían una serie de inconvenientes cuando se requería su valoración, es que muchas sentencias no condenaban al imputado a causa de la insuficiencia de la declaración testimonial, por ese motivo, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia, estableció tres garantías que, de manera obligatoria, deben ser cumplidas cuando las víctimas sean las únicas testigos, esto, en referencia a sus declaraciones. Estas garantías son:

- *Ausencia de incredibilidad subjetiva:* La ausencia de incredibilidad subjetiva obliga a valorar la falta de existencia de relaciones de odio que se presenta entre la víctima y el imputado, es decir, no debe existir algún tipo de resentimiento o enemistad, entre otras condiciones, que permitan la

parcialización del testimonio y que no garantice una certeza suficiente de lo declarado por la víctima.

- *La verosimilitud:* La verosimilitud es una garantía que busca que la declaración sea sólida y coherente y que, además, la declaración pueda ser corroborada a través de pericias médico legales que respalden, objetivamente, la declaración brindada por la víctima respecto a la ocurrencia de los hechos.
- *Persistencia en la incriminación:* La persistencia en la incriminación es una garantía que exige que el juez revise la forma en cómo se han venido dando las declaraciones por parte de la víctima durante el proceso, para establecer si la víctima ha manifestado, de manera reiterativa, los detalles de los hechos narrados, es decir, no ha modificado la versión inicial durante el proceso.

b. Elementos del juicio de credibilidad.

En los delitos de clandestinidad, uno de los principales problemas que se viene manifestando, es el cambio constante de los relatos que dan las víctimas-testigos, sobre todo, cuando los imputados son familiares o amigos del círculo social cercano, por ese motivo, a través del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia de la República estableció cinco criterios para poder superar las retracciones de las víctimas cuando esta modificada su manifestación, estos criterios son:

- *La solidez o debilidad de las declaraciones:* El primer criterio que se debe observar es que no exista incredibilidad subjetiva, es decir, que no haya evidencia de que la víctima brindó un testimonio inculpatario debido a razones de venganza, por influencia de otras personas, para exculpar a otros investigados o por algún problema de desarrollo mental, de esta forma, este criterio busca garantizar que la declaración no es motivada por aspectos subjetivos negativos.
- *Presentación de datos objetivos para las corroboraciones periférica:* El segundo criterio es que el juez debe solicitar las pericias médicas y

psicológicas que permiten corroborar que el testimonio que ha dado la víctima es cierto o no, esto, a través de los exámenes que realizan diversos profesionales durante el proceso.

- *Declaraciones no fantasiosas o increíbles:* El tercer criterio es que la declaración que brinde la víctima no sea increíble de creer, es decir, los relatos que describe ocurren en ambientes reales o a los que la víctima puede acceder.
- *La coherencia:* El cuarto criterio obliga al juez a que observe una lógica en la descripción de los hechos narrados, de tal forma, que se pueda ver un relato cronológico de los hechos que permitan tener un antes y un después.
- *Uniformidad y firmeza:* El quinto criterio obliga al juez a observar que la declaración ha mantenido, a lo largo del proceso, una uniformidad inculpatoria desde el momento que se tomó la primera declaración hasta el momento del juicio.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes nacionales

- a. Neyra, Paúcar y Almanza (2020) en su investigación titulada: *“La prueba testimonial en el proceso penal peruano”*, presentada en la Universidad de San Martín de Porres en Lima (Perú). La investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo y analizó las diferentes posturas teóricas y doctrinarias respecto a la prueba testimonial, el contenido del testimonio y su fiabilidad para poder establecer la valoración de las declaraciones de las víctimas en el marco del acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116. La investigación concluyó que, de forma indubitable, la valoración es una operación de suma importancia en el proceso penal puesto que, de ella, depende el grado de certeza que sustentará la sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.

En esta valoración de pruebas, el juez debe poner su raciocinio, intelecto y su honestidad, lo que dará como resultado que se practiquen los medios de prueba y así se conocerá el grado de persuasión o convicción de la prueba practicada. La investigación pudo corroborar que, teóricamente, se hace prevalecer fiable aquella declaración inculpatoria sobre aquellas que tienen un carácter exculpante, más aún si es que existe una relación parental de poder o subordinación entre la gente y la víctima. La máxima de la experiencia muestra que son frecuentes los reproches hacia la víctima con el objeto de mantener unido a la familia o por crear dificultades económicas a la madre, lo que ocasionaría la retractación y ausencia de uniformidad en los testimonios.

Al respecto y con objeto de superar la retractación de las víctimas, la investigación concluye que prevalecerá la declaración inculpatoria cuando la víctima sea el único testigo de los hechos materia de investigación, para ello, la declaración deberá guardar conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario N° 2-2005-116-CIJ y N° 01-2011/CJ-116, teniendo en cuenta que se cumpla el criterio de una incriminación persistente y no se presenten criterios de incredibilidad subjetiva que hagan sospechar que el agraviado emite su declaración por enemistad u odio o que los datos que se han declarado son inexactos con los hechos denunciados.

- b. Cabrera (2019) en su investigación titulada: *“La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual”*, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque (Perú). La investigación se desarrolló utilizando, como métodos generales, el método inductivo, deductivo y dialéctico y, como métodos específicos, la observación, el dogmático y el exegético. La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo y tuvo como técnica de investigación el análisis documental de libros, revistas y, además, realiza entrevistas a especialistas en derecho para tener la opinión respecto a la valoración probatoria que se da cuando la víctima se retracta de los hechos denunciados.

La investigación concluyó que es importante valorar las circunstancias, antecedentes y concomitantes de los delitos, las mismas que deben ser parte de las corroboraciones periféricas que debe considerar el juez para tomar una decisión al momento de sentenciar, ello conforme a lo establecido en los acuerdos plenarios que se han emitido para superar la retractación de la víctima de violencia contra la libertad sexual. En función a las sentencias analizadas en la investigación se concluye que existe una mala actuación probatoria, por lo que muchos juicios se tienen que volver a llevar ocasionando una demora de, incluso, una década, lo que incrementa la revictimización que afecta psicológicamente a la víctima.

Asimismo, la investigación concluye que en los casos en los que la víctima se retracta en sus testimonios o brinda declaraciones de contradictorias, se deben considerar las corroboraciones que puedan verificar cuál versión que da la víctima es la cierta y, por consiguiente, saber cuál es la que tiene mayor valor probatorio. De esta forma, si las corroboraciones no son consecuentes con el testimonio no se le podrá dar a este una valoración probatorio suficiente. Finalmente, la investigación concluye que las corroboraciones periféricas son fundamentales para que el juzgador discrimine entre una y otra versión que da la víctima, así si las corroboraciones apuntan a la versión inculpativa y no a la versión de retractación, entonces el juez utilizará la inculpativa para emitir su fallo, pues solamente aquellas declaraciones con corroboración periférica podrán enervar la presunción de inocencia de los imputados.

- c. García y Vergara (2018) en su investigación titulada: *“Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial del menor víctima de violación sexual, Perú-2018”* presentada en la Universidad Nacional de Trujillo (Perú). La investigación se realizó siguiendo el enfoque cualitativo y utilizó los métodos inductivo, deductivo, hermenéutico, analítico-sintético y las técnicas de levantamiento de datos de fichaje, el análisis de contenido, la observación, la recopilación documentaria y la encuesta. En la investigación participaron 60 abogados litigantes a los que se les aplicó un cuestionario elaborado por el autor.

La investigación concluyó que es necesario que se cautele el principio de presunción de inocencia de cualquier imputado y por cualquier tipo de delito, para ello, este principio debe pasar por un triple control: el primero, el juicio sobre la prueba, el segundo, el juicio sobre la suficiencia y, el tercero, el juicio sobre la motivación y razonabilidad. De esta manera, se podrá enervar la presunción de inocencia si es que se ha probado y motivado debidamente los hechos bajo un razonamiento probatorio que hace el juzgador.

Asimismo, la investigación concluye que, desde el proceso cognoscitivo que realiza el magistrado, se deben analizar los hechos, de tal forma, que las pruebas permitan arribar a una certeza que le logre alcanzar la verdad, pues la duda no justificaría la expedición de fallos condenatorios. Para lograr esta certeza se utiliza la prueba, la cual da la convicción de la verosimilitud de lo manifestado sobre los hechos y que se ha analizado en el proceso.

Por ello, no basta únicamente que la víctima declare de forma incriminatoria para que se desvirtúe, automáticamente, la presunción de inocencia sino que, debe ser necesario, que el testimonio dado por la víctima, la cual se constituye como prueba de cargo, sea valorada de acuerdo a lo contemplado en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 y, además de ello, considerar los criterios que podrían tener valor probatorio en la retractación de la víctima, su revictimización, la exactitud de la declaración y la duda razonable por falta de corroboración periférica. Todos estos criterios son fundamentales y necesarios para que se valore la prueba de forma racional, de tal manera que se cautela un proceso garantista y equilibrado de los deberes y derechos de ambas partes en el juicio.

- d. Palomino (2018) en su investigación titulada: *“Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017”*, presentada en la Universidad César Vallejo en Lima (Perú). La investigación se desarrolló desde el enfoque cualitativo y su diseño de investigación se basó en la teoría fundamentada. Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método inductivo. La investigación

entrevistó a 10 especialistas del derecho penal, entre los cuales estaban un magistrado judicial, tres Fiscales y seis peritos judiciales.

La investigación concluyó que la valorización de las pruebas debe ser un aspecto integral en el proceso penal y que las pruebas periciales deben considerar criterios internacionales al igual que su protocolización, por consiguiente, debe ser evaluado el aspecto subjetivo del peritaje, es decir, el perito, también el aspecto fáctico que es el objeto peritado, así como el objetivo del peritaje, en el cual se tiene un método que se emplea y en el que se pueden surgir errores en las conclusiones.

Asimismo, la investigación concluye que es necesario prevenir la retractación de las víctimas a consecuencia de la influencia del victimario para lograr evadir la justicia, por consiguiente, la víctima debe ser protegida por el Estado. Asimismo, la retractación de las víctimas podría evitarse si es que éstas son sometidas a tratamientos psicológicos, sociales, psiquiátricos y legales, de tal manera, que se vaya proyectando la prueba anticipada o que sus declaraciones no afecten el debido proceso ni la integridad de la víctima, de ahí la importancia de peritajes de alta calidad, pues, son los únicos medios para probar que la retractación de la víctima se aleja de la verdad en favor del imputado.

2.2.2. Antecedentes internacionales

- a. Cheuqueman (2017) en su investigación titulada: “La valoración probatoria de testimonios de menores de edad víctimas de abuso sexual”, presentada en la Universidad Austral de Chile en la ciudad de Valdivia (Chile). La investigación fue de tipo cualitativa y analizó la doctrina referida al delito de abuso sexual y la valoración probatoria en este tipo de procesos, así mismo hizo un análisis del testimonio y la fiabilidad que se presentan en los distintos procesos. La investigación concluyó que es posible tener un catálogo objetivo sobre las distintas conductas que pueden constituirse como abuso sexual utilizando los criterios de contacto corporal, connotación sexual y

relevancia del acto, de tal forma, que ante la concurrencia de alguno de ellos se constituiría el delito de abuso sexual en Chile.

Respecto a la prueba, la investigación establece que, en este tipo de delitos, muchas veces, se realizan dentro del contexto de intimidad, por lo que solamente están presentes el sujeto activo y la víctima, por ello, es el propio testimonio de los menores el único medio probatorio para sostener la acusación.

Asimismo, concluye que, en los delitos de violación sexual, el principio de presunción de inocencia protege al acusado a largo del proceso, de tal manera que, si las pruebas no son lo suficientemente fuertes para vencer esta presunción, entonces el acusado obtendrá su libertad, por ello, la importancia de corroborar la prueba de cargo. En ese sentido, es necesario constatar, a través de pruebas auxiliares que se aporten en el juicio, el testimonio que dan las víctimas, sobre todo, cuando esta develó los hechos y la cual debe estar corroborada con pruebas periciales que le den credibilidad al testimonio.

Por otro lado, es importante reconocer a los peritajes psicológicos como un medio probatorio adicional que puede ser utilizado, además, de la declaración de la víctima, de tal manera, que se pueda crear la conexión necesaria para que el juez sentencie en contra del imputado, por ello, estos deben mejorar sus estándares calidad, pues, los testimonios de las víctimas aún no son evaluadas dentro de un sistema de credibilidad estándar en los procesos y, además, porque los peritos que realizan la corroboraciones periférica no se han capacitado previamente en los delitos de abuso sexual infantil.

- b. Riveros (2017) realizó una investigación titulada: *“Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual”*, presentada en la Universidad de Chile en la ciudad de Santiago de Chile, en la que participaron jueces a través de una investigación descriptiva, en ella, ha concluido que los jueces entrevistados no conocían, a priori, los

requisitos que se habían establecido para valorar un testimonio como creíble, por lo que en la motivación de las sentencias no se podía observar juicios de razonamiento que conduzcan a una sentencia firme. El investigador también concluye que esta es una mala práctica que evidencia la falta de un modelo para establecer la credibilidad de un testimonio, lo que ocasiona, muchas veces, sentencias erróneas, pues no hay fundamento de la racionalidad en las motivaciones de las sentencias al no tener una valoración adecuada de las declaraciones y los hechos.

- c. Cristóbal (2014) en su investigación titulada: "*La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género*", que se presentó en la universidad de Pompeu Fabra de España, llega a la conclusión de que los procesos que se siguen por violaciones facilitan el silencio de la víctima, de esta forma, en España, se considera válido que las víctimas retiren las denuncias y se desestiman las manifestaciones dadas por la víctima al inicio del proceso. Asimismo, el investigador llega a concluir que los informes policiales no reflejan lo manifestado por la víctima, lo que facilita que en cualquier estado del proceso esta se retracte de la declaración, dejando sin castigo a los denunciados. Otro aspecto importante que concluye, es que pudo evidenciar que en el juicio oral se permite que la víctima tenga la facilidad de retractarse, a pesar de que en la etapa de instrucción describió los hechos de violación.

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1 Operacionalización.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Valores
Variable x Juicio de credibilidad.	Ausencia de incredibilidad subjetiva.	¿Cuándo ha evaluado el juicio de credibilidad ha considerado la incredibilidad subjetiva?	Dicotómica: Adecuada Inadecuada
	Corroboración periférica.	¿Cuándo ha evaluado el juicio de credibilidad ha considerado la corroboración periférica?	
	Testimonio no fantasioso o increíble.	¿Cuándo ha evaluado el juicio de credibilidad ha considerado valoración del testimonio no fantasioso o increíble?	
	Coherencia de testimonio.	¿Cuándo ha evaluado el juicio de credibilidad ha considerado valoración de la coherencia?	
	Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario	¿Cuándo ha evaluado el juicio de credibilidad ha considerado la valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario?	
Variable y: Retractación testimonial de las víctimas en delitos de violación sexual.	Negación de la versión original	¿Durante el proceso las víctimas niegan la imputación inicial?	Dicotómica:
			Sí
	Cambio de la versión original.	¿Durante el proceso las víctimas cambian de relato respecto a la imputación inicial?	No

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.2.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio de la presente investigación es aplicado pues su desarrollo busca solucionar un problema real que enfrenta los procesos por violación sexual el cual es la superación de la retractación testimonial de las víctimas testigo.

3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

La presente investigación es no experimental, de diseño transversal de tipo relacional, pues se utilizaron los datos de un solo corte de tiempo.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población estuvo constituida 25 jueces penales y 82 fiscales en Tumbes, que hacen un total de 107 unidades de análisis.

Cuadro 3
Población de la investigación

Categoría	Total	Porcentaje
Jueces	25	23.36%
Fiscales	82	76.64%
Total	107	100.00%

Nota: Elaborada en base a la información disponible en el Poder Judicial y el Ministerio Público

3.3.2. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula para poblaciones finitas que es la siguiente:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

Dónde:

N	: Población	= 107 unidades de análisis.
n	: Muestra	= ?
p	: Probabilidad de éxito	= 0.5
q	: Probabilidad de fracaso	= 0.5
z	: Desviación estándar	= 1.96
e	: Margen de error	= 0.05

Determinación del tamaño de la Muestra

$$n = \frac{107 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{107 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 84$$

De esta forma, se debieron encuestar a 84 personas, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 4
Muestra de la investigación

Categoría	Población	Porcentaje	Muestra
Jueces	25	23.36%	20
Fiscales	82	76.64%	64
Total	107	100.00%	84

Nota: Elaborada en base a la información disponible en el Poder Judicial y el Ministerio Público

3.4. Hipótesis planteada

3.4.1. Hipótesis general

Los jueces y fiscales evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

3.4.2. Variables

a. Variable x:

Juicio de credibilidad.

Sustento que se basa en la objetividad y certeza que brinda la actividad probatoria, para ello es necesaria la confianza en el testimonio brindado y evitar el derecho a la presunción de la inocencia del imputado. La valoración considera cinco elementos de juicio de credibilidad: La ausencia de incredibilidad subjetiva, la corroboración periférica, testimonio no fantasioso o increíble, Coherencia de testimonio y uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario (Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, 2011).

b. Variable y:

Retractación testimonial de las víctimas en delitos de violación sexual

Modificación del testimonio de la víctima, cuya demanda se está desarrollando a través del sistema judicial, negando la primera versión establecida en la denuncia o brindando un nuevo relato durante el desarrollo de la investigación penal (González y Orué, 2018)

3.4.3. Muestreo

El muestreo fue de tipo no probabilístico y por cuotas, siendo cada cuota correspondiente al número de la muestra de jueces y fiscales.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Métodos de recolección de datos

El método de recolección de datos de la presente investigación fue la encuesta, la cual es ideal en investigaciones sociales que recopilan información prospectiva, como es el caso del presente trabajo, que lo hace de expedientes judiciales.

3.5.2 Técnicas de recolección de datos

La técnica para recolectar datos fue la entrevista y la observación, pues, se dialogó con los investigados para profundizar sobre las variables investigadas y, así, poder levantar datos.

3.5.3 Instrumentos de recolección de datos

El instrumento para recolectar datos fue el cuestionario semi estructurado de elaboración propia, en la que se categorizaron los hallazgos que se tengan en las entrevistas

3.6. Procesamiento y análisis de datos

Para procesar y analizar los datos se realizó el siguiente procedimiento:

Los cuestionarios fueron tabulados en el programa Excel del Office 2016.

Una vez tabulados, los datos fueron trasladados al programa SPSS V24 para su análisis.

Se realizó un análisis descriptivo de cada pregunta del cuestionario como de sus dimensiones. Los resultados se expresaron en tablas de frecuencia y figuras.

Se realizó un análisis inferencial de las variables a través de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson debido a que ambas variables son categóricas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados del objetivo general

Cuadro 5

Nivel de valoración del juicio de credibilidad ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Moderadamente inadecuado	2	2.38
Moderadamente adecuado	59	70.24
Adecuado	23	27.38
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

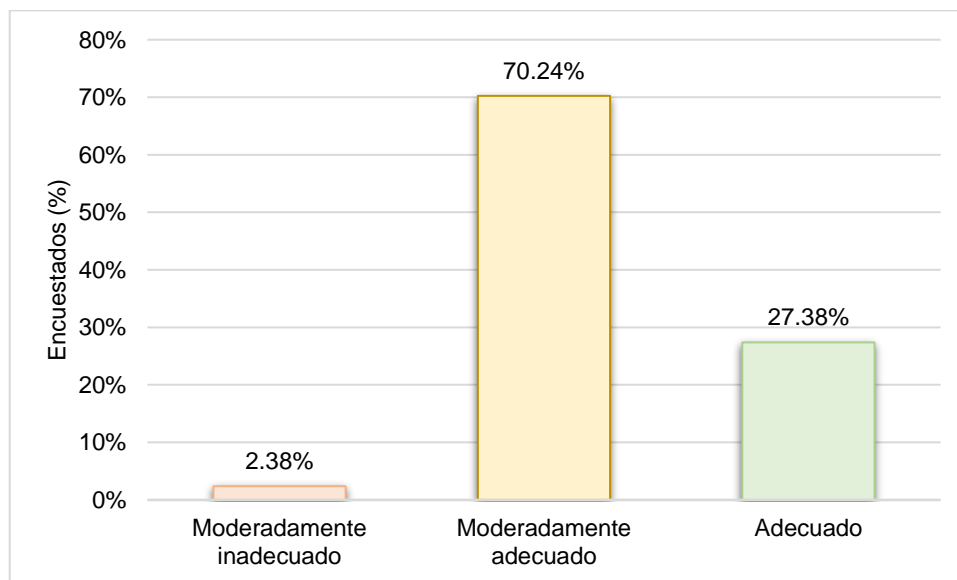


Figura 1. Nivel de valoración del juicio de credibilidad ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 5.

El cuadro 5 y figura 1 muestran el nivel de valoración del juicio de credibilidad ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, el 70.24% de encuestados considera que se aplica moderadamente adecuada, para el 27.38% se da de forma adecuada y el 2.38% señala que es moderadamente inadecuada.

4.1.2. Resultados de los objetivos específicos

Cuadro 6

Nivel de valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Inadecuado	1	1.19
Moderadamente inadecuado	3	3.57
Moderadamente adecuado	71	84.52
Adecuado	9	10.71
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

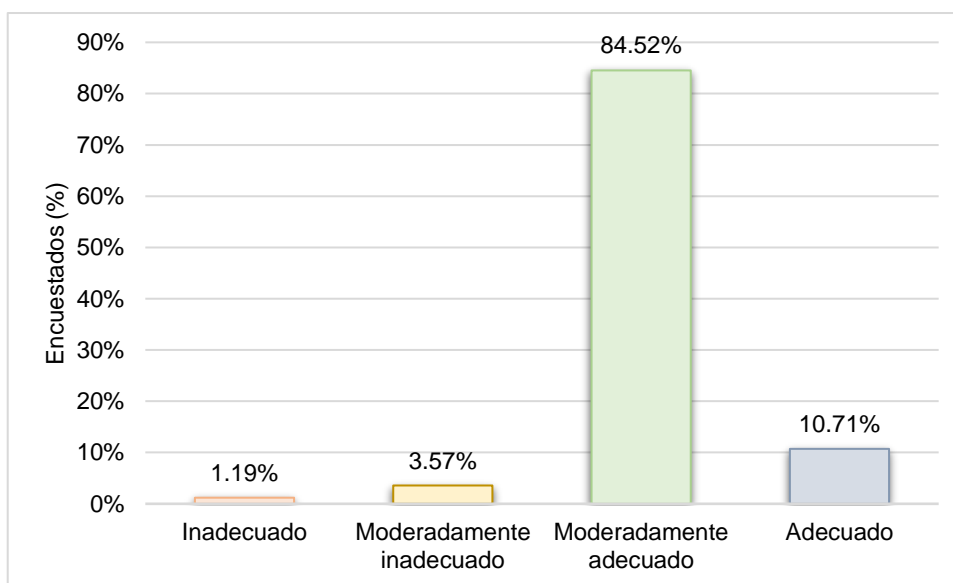


Figura 2. Nivel de valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 6.

El cuadro 6 y figura 2 muestran el nivel de valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, de los encuestados el 84.52% considera que la valoración es moderadamente adecuada, el 10.71% de forma adecuada, el 3.57% de manera moderadamente inadecuada y el 1.19% que se valora de forma inadecuada.

Cuadro 7

Nivel de valoración mínima de corroboración periférica ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Moderadamente adecuado	8	9.52
Adecuado	76	90.48
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

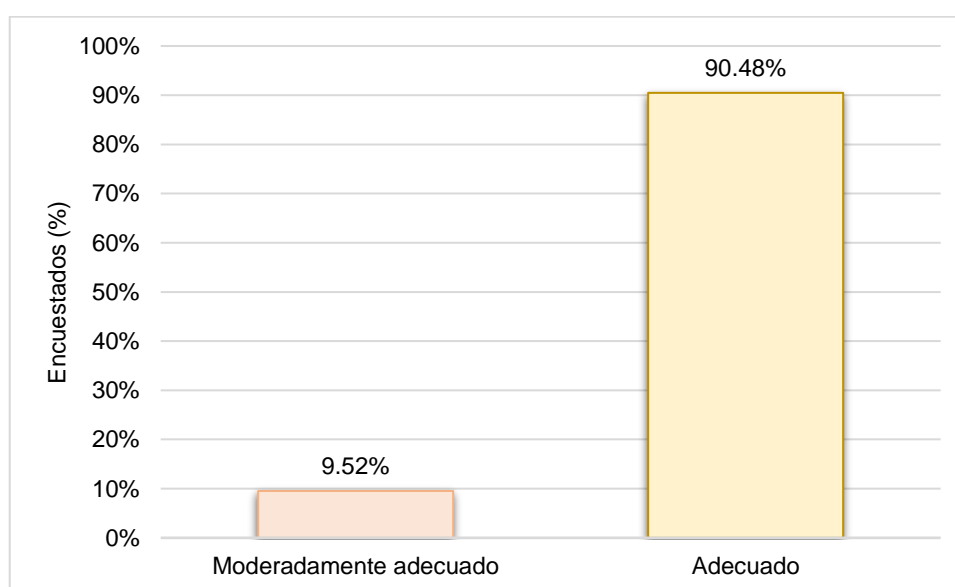


Figura 3. Nivel de valoración mínima de corroboración periférica ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 7.

El cuadro 7 y figura 3 muestran el nivel de valoración mínima de corroboración periférica ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, el 90.48% de encuestados considera que de manera adecuada se realiza la valoración mínima de corroboración periférica ante la retractación de la víctima, mientras que el 9.52% considera que se valora de manera moderadamente adecuada.

Cuadro 8

Nivel de valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Inadecuado	45	53.57
Moderadamente inadecuado	39	46.43
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

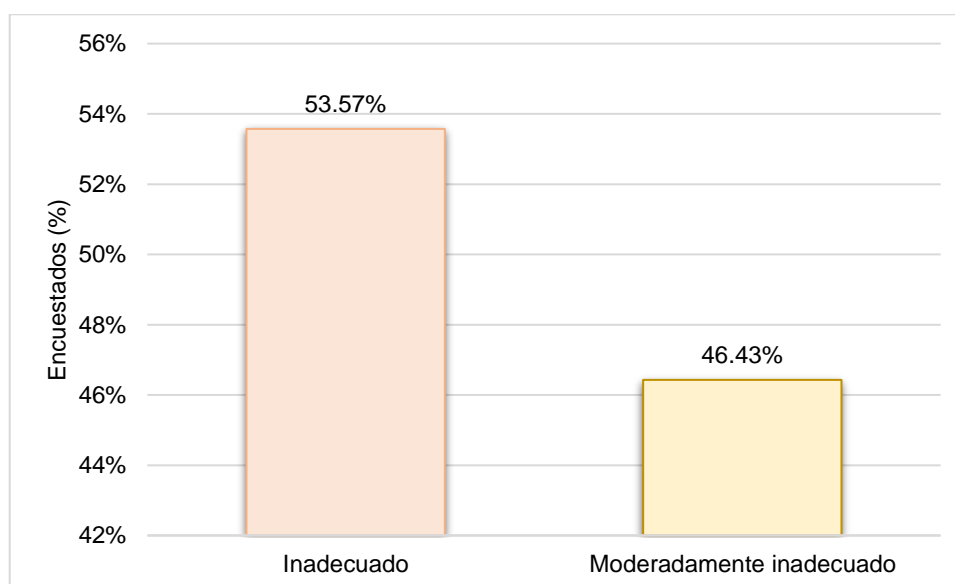


Figura 4. Nivel de valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 8.

El cuadro 8 y figura 4 muestran el nivel de valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, el 53.57% de encuestados considera que es inadecuada la valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble ante la retractación de la víctima y el 46.43% considera que se valora de manera moderadamente inadecuada.

Cuadro 9

Nivel de valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Moderadamente adecuado	6	7.14
Adecuado	78	92.86
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

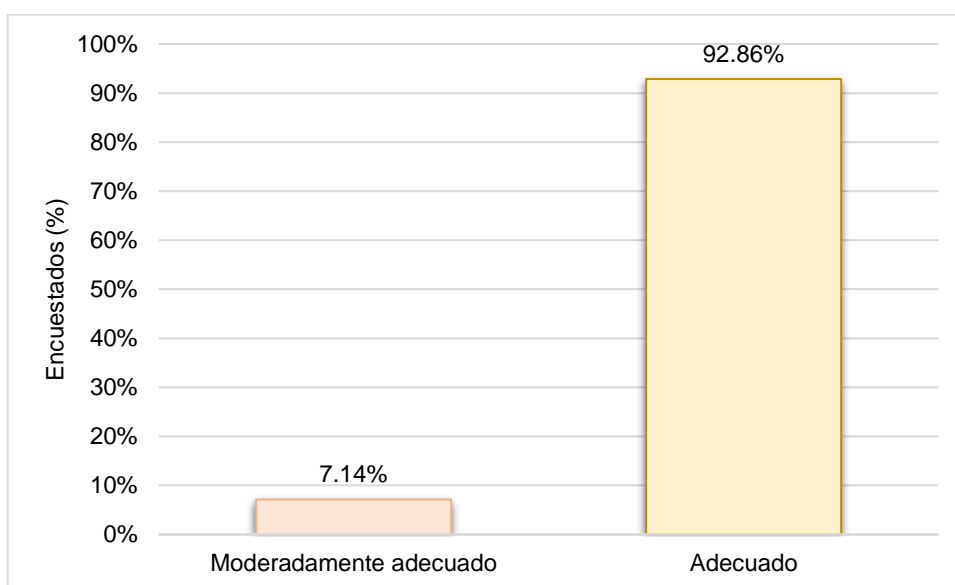


Figura 5. Nivel de valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 9.

El cuadro 9 y figura 5 muestran el nivel de valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, el 92.86% de encuestados considera que la valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima es adecuada y el 7.14% que se valora de manera moderadamente adecuada.

Cuadro 10

Nivel de valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Categoría	f	%
Moderadamente adecuado	29	34.52
Adecuado	55	65.48
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

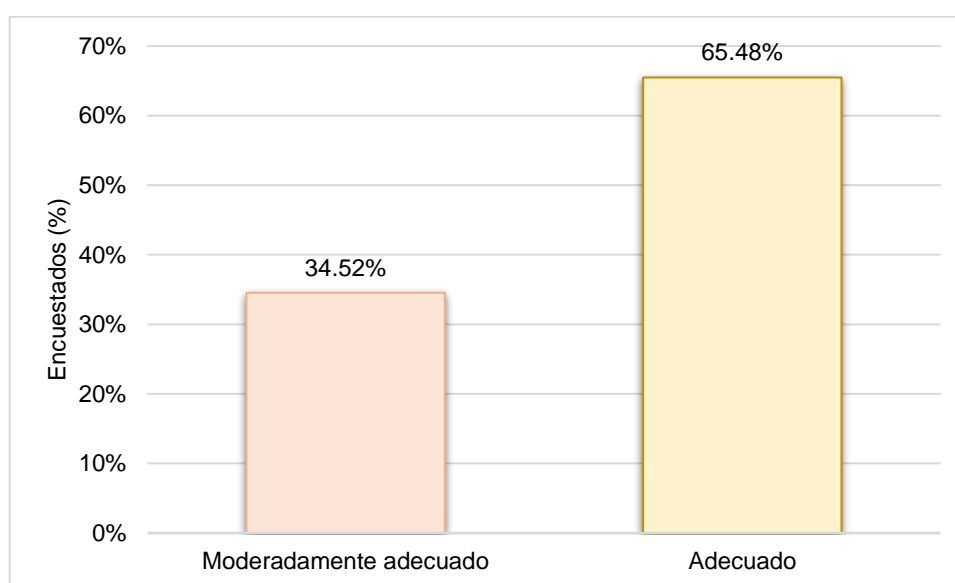


Figura 6. Nivel de valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual.

Tomada del cuadro 10.

El cuadro 10 y figura 6 muestran el nivel de valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima de violación sexual. Como se puede observar, el 65.48% de encuestados considera que la valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima es adecuada y el 34.52% que se valora de manera moderadamente adecuada.

4.1.3. Análisis descriptivo de la variable “juicio de credibilidad”

a. Análisis de la dimensión “Ausencia de incredibilidad subjetiva” de la variable “Juicio de credibilidad”

Cuadro 11

Se evalúa la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Categoría	f	%
Nunca	4	4.76
Regularmente	51	60.71
Casi siempre	28	33.33
Siempre	1	1.19
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

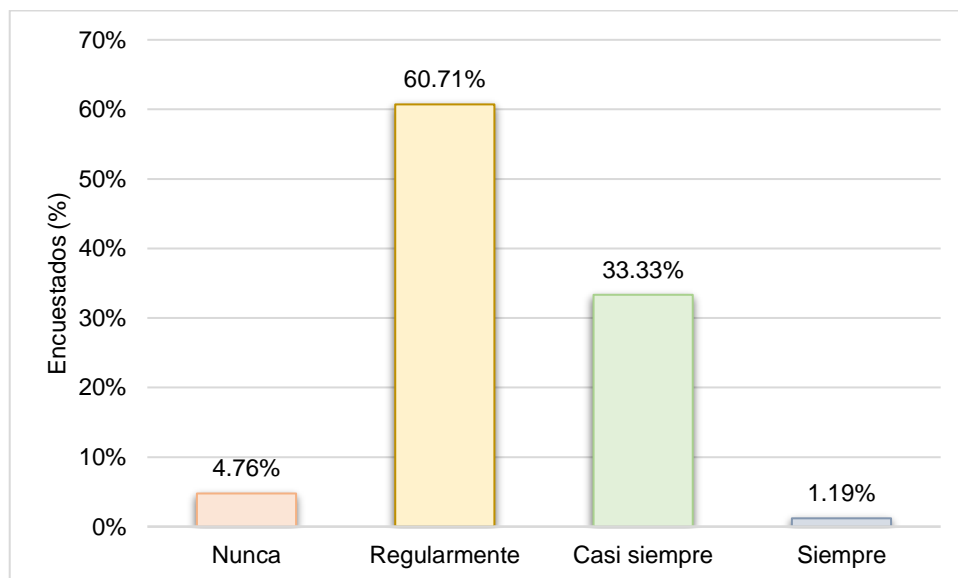


Figura 7. Se evalúa la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Tomada del cuadro 11.

El cuadro 11 y figura 7 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se evalúa la incredibilidad subjetiva en todos los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio” de la dimensión “Ausencia de incredibilidad subjetiva” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 60.71% de encuestados considera que evalúa regularmente la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio, el 33.33% que se realiza casi siempre, el 4.76% que nunca se realiza y el 1.19% que se realiza siempre.

Cuadro 12

La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales.

Categoría	f	%
Regularmente	4	4.76
Casi siempre	34	40.48
Siempre	46	54.76
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

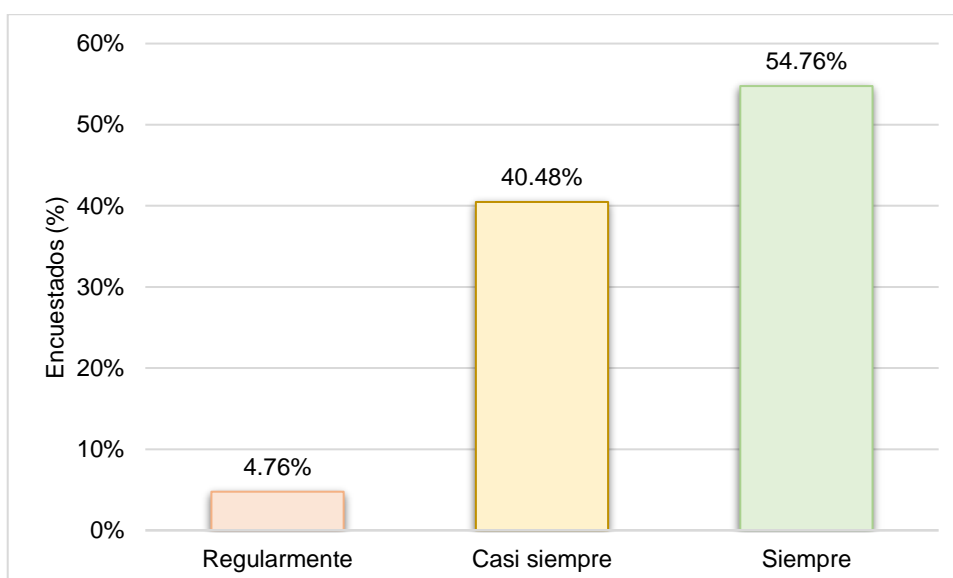


Figura 8. La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales.

Tomada del cuadro 12.

El cuadro 12 y figura 8 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales” de la dimensión “Ausencia de incredibilidad subjetiva” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 54.76% de encuestados considera que la valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza siempre con pruebas documentales, el 40.48% que se realiza casi siempre y el 4.76% que se realiza regularmente.

Cuadro 13

Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración.

Categoría	f	%
Casi nunca	6	7.14
Regularmente	30	35.71
Casi siempre	45	53.57
Siempre	3	3.57
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

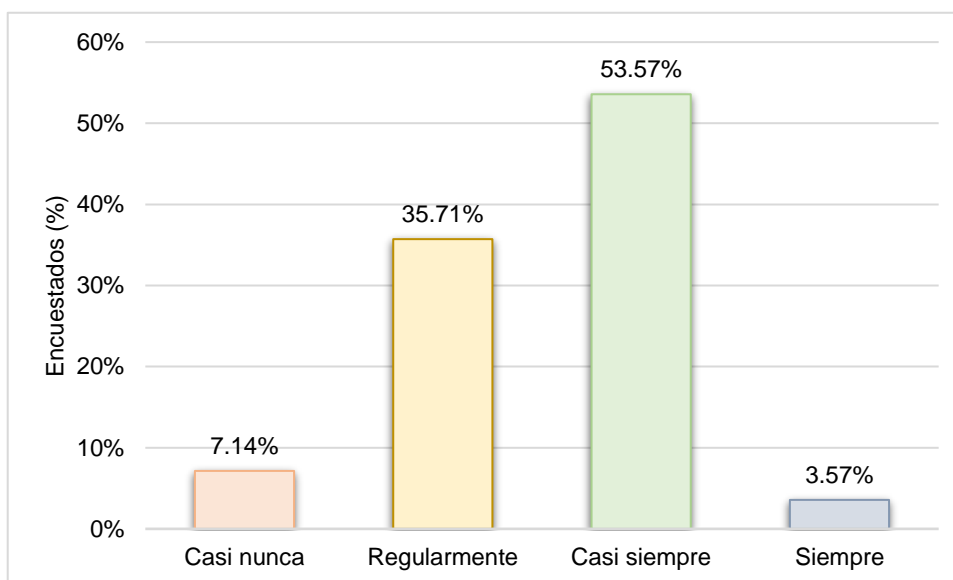


Figura 9. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración.

Tomada del cuadro 13.

El cuadro 13 y figura 9 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración” de la dimensión “Ausencia de incredibilidad subjetiva” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 53.57% de encuestados considera que casi siempre los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración, el 35.71% que lo permiten regularmente, el 7.14% que casi nunca lo permiten y el 3.57% que siempre lo permiten.

b. Análisis de la dimensión “Mínima corroboración periférica” de la variable “Juicio de credibilidad”

Cuadro 14

Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Categoría	f	%
Regularmente	6	7.14
Casi siempre	33	39.29
Siempre	45	53.57
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

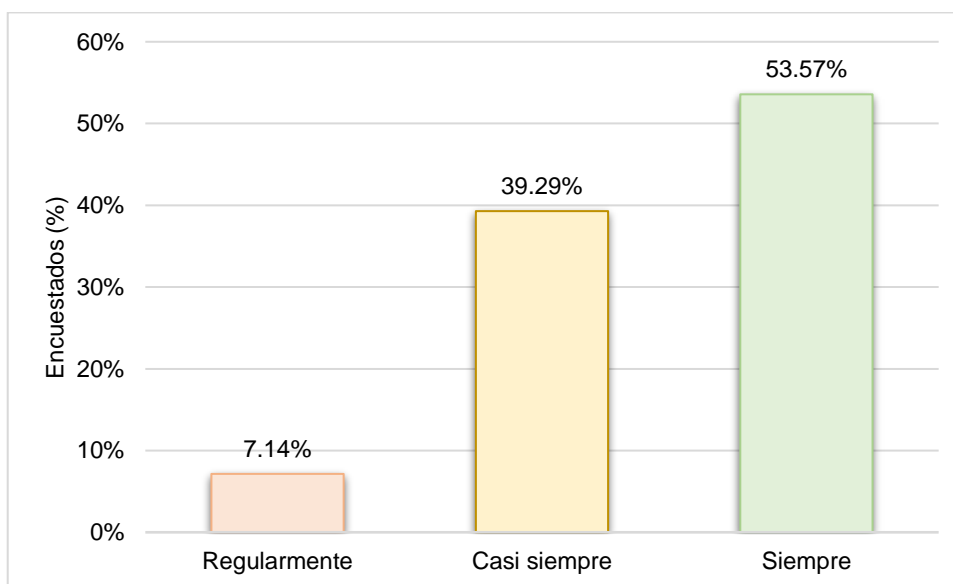


Figura 10. Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Tomada del cuadro 14.

El cuadro 14 y figura 10 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio” de la dimensión “Mínima corroboración periférica” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 53.57% de encuestados manifestó que siempre se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracte, el 39.29% dijo que la evaluación se hacía casi siempre y el 7.14% dijo que regularmente se hacía la evaluación.

Cuadro 15

La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas.

Categoría	f	%
Casi siempre	34	40.48
Siempre	50	59.52
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

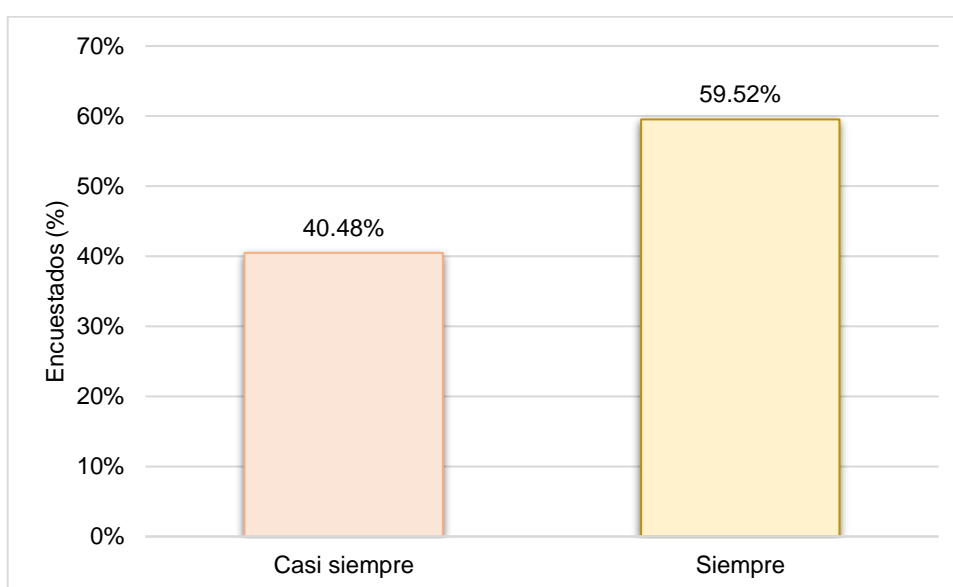


Figura 11. La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas.

Tomada del cuadro 15.

El cuadro 15 y figura 11 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas” de la dimensión “Mínima corroboración periférica” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 59.52% de encuestados manifestó que siempre se realiza la valoración de la corroboración periférica con pericias físicas y el 40.48% dijo que casi siempre se hacían.

Cuadro 16

La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas.

Categoría	f	%
Regularmente	2	2.38
Casi siempre	34	40.48
Siempre	48	57.14
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

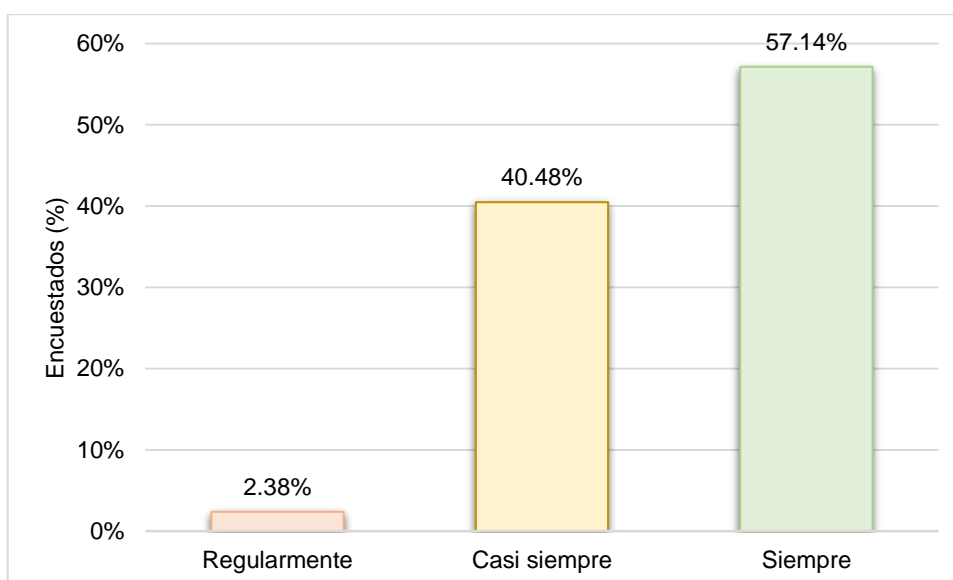


Figura 12. La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas.

Tomada del cuadro 16.

El cuadro 16 y figura 12 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas” de la dimensión “Mínima corroboración periférica” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 57.14% de encuestados manifestó que siempre se realiza la valoración de la corroboración periférica con pericias psicológicas, el 40.48% dijo que casi siempre se hacían y el 2.38% dijo que se hacían regularmente.

Cuadro 17

Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración.

Categoría	f	%
Regularmente	1	1.19
Casi siempre	34	40.48
Siempre	49	58.33
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

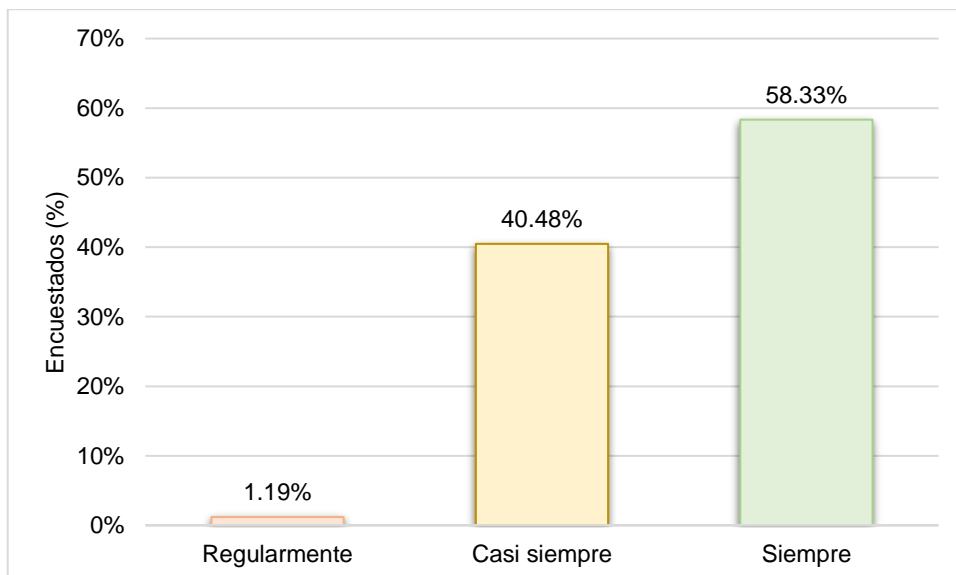


Figura 13. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración.

Tomada del cuadro 17.

El cuadro 17 y figura 13 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración” de la dimensión “Mínima corroboración periférica” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 58.33% de encuestados considera que con los medios probatorios siempre se puede establecer la corroboración periférica de la declaración, el 40.48% consideró que esto se podía hacer casi siempre y el 1.19% dijo que se regularmente podría hacerse.

c. Análisis de la dimensión “Testimonio que no sea fantasioso o increíble” de la variable “Juicio de credibilidad”

Cuadro 18

Se evalúa el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Categoría	f	%
Nunca	4	4.76
Casi nunca	12	14.29
Regularmente	39	46.43
Casi siempre	29	34.52
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

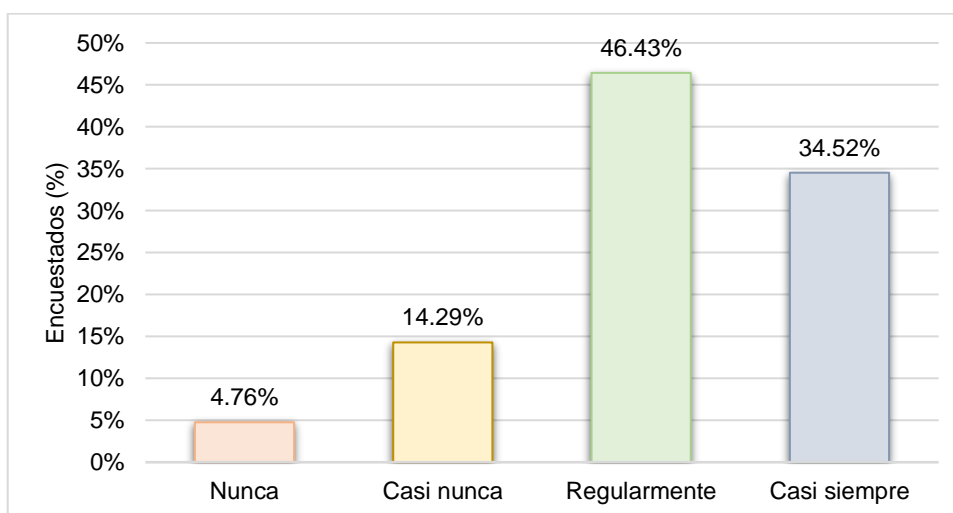


Figura 14. Se evalúa el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Tomada del cuadro 18.

El cuadro 18 y figura 14 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se evalúa el testimonio no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio” de la dimensión “Testimonio que no sea fantasioso o increíble” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 46.43% de encuestados considera que regularmente se evalúa que el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracte, el 34.52% consideró que casi siempre se evalúa, el 14.29% que casi nunca se lo evalúa y el 4.76% dijo que nunca se lo evalúa.

Cuadro 19

La valoración del testimonio no fantástico o increíble se realiza con pericias psicológicas.

Categoría	f	%
Nunca	3	3.57
Casi nunca	43	51.19
Regularmente	27	32.14
Casi siempre	9	10.71
Siempre	2	2.38
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

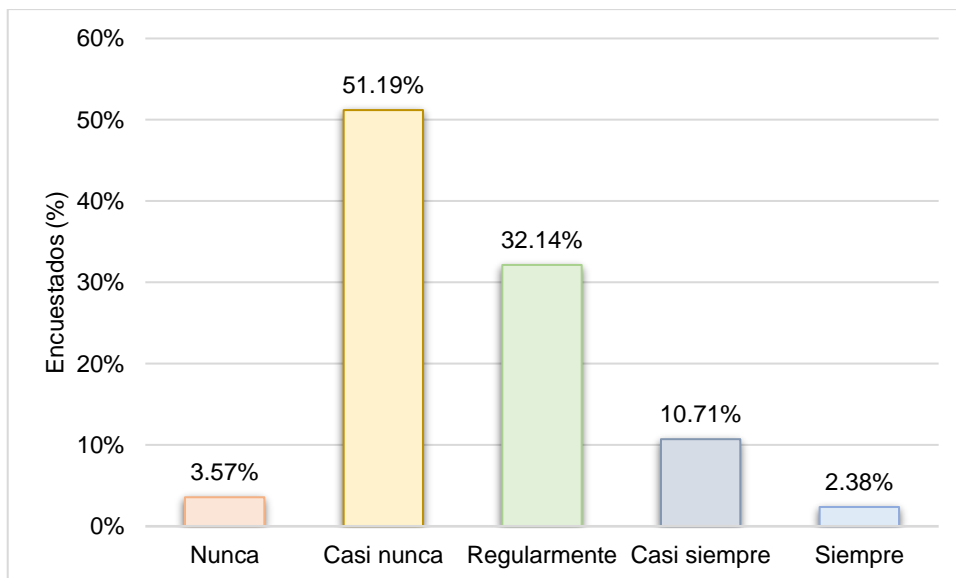


Figura 15. La valoración del testimonio no fantástico o increíble se realiza con pericias psicológicas.

Tomada del cuadro 19.

El cuadro 19 y figura 15 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración del testimonio no fantástico o increíble se realiza con pericias psicológicas” de la dimensión “Testimonio que no sea fantástico o increíble” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 51.19% de encuestados consideró que casi nunca se realiza la valoración del testimonio que no sea fantástico o increíble con las pericias psicológicas, el 32.14% considera que regularmente se valora con las pericias psicológicas, el 10.71%, dijo que casi siempre se hacía, el 3.57% que nunca se hacía y el 2.38% que siempre se valora los testimonios fantásticos con las pericias psicológicas.

Cuadro 20

La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble.

Categoría	f	%
Nunca	48	57.14
Casi nunca	35	41.67
Regularmente	1	1.19
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

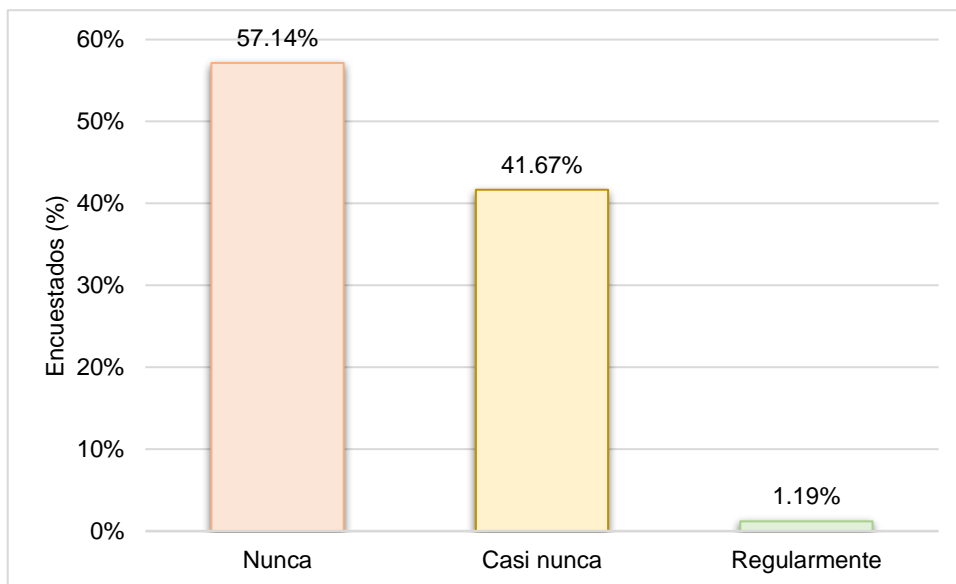


Figura 16. La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble.

Tomada del cuadro 20.

El cuadro 20 y figura 16 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble” de la dimensión “Testimonio que no sea fantasioso o increíble” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 57.14% de encuestados consideró que las pericias psicológicas nunca califican si el testimonio de la víctima es no fantasioso o increíble, el 41.67% dijo que casi nunca lo hacían y el 1.19% consideró que regularmente las pericias psicológicas califican si el testimonio es increíble o no fantasioso.

Cuadro 21

Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración.

Categoría	f	%
Nunca	51	60.71
Casi nunca	33	39.29
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

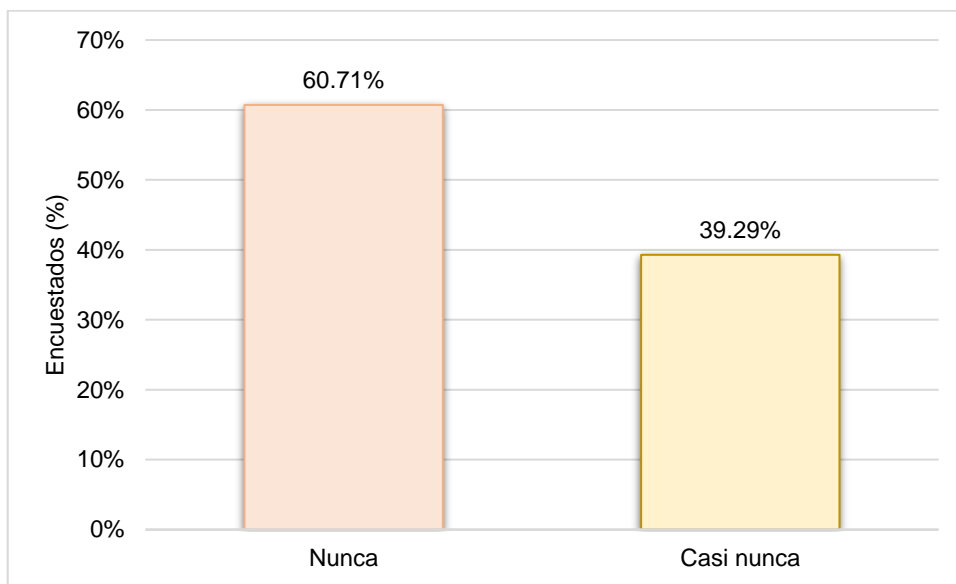


Figura 17. Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración.

Tomada del cuadro 21.

El cuadro 21 y figura 17 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración” de la dimensión “Testimonio que no sea fantasioso o increíble” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 60.71% de encuestados manifestó que los medios probatorios de proceso nunca permiten establecer si el testimonio no es fantasioso o increíble, mientras que el 39.29% dijo que casi nunca lo permitían.

d. Análisis de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”

Cuadro 22

Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Categoría	f	%
Regularmente	2	2.38
Casi siempre	24	28.57
Siempre	58	69.05
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

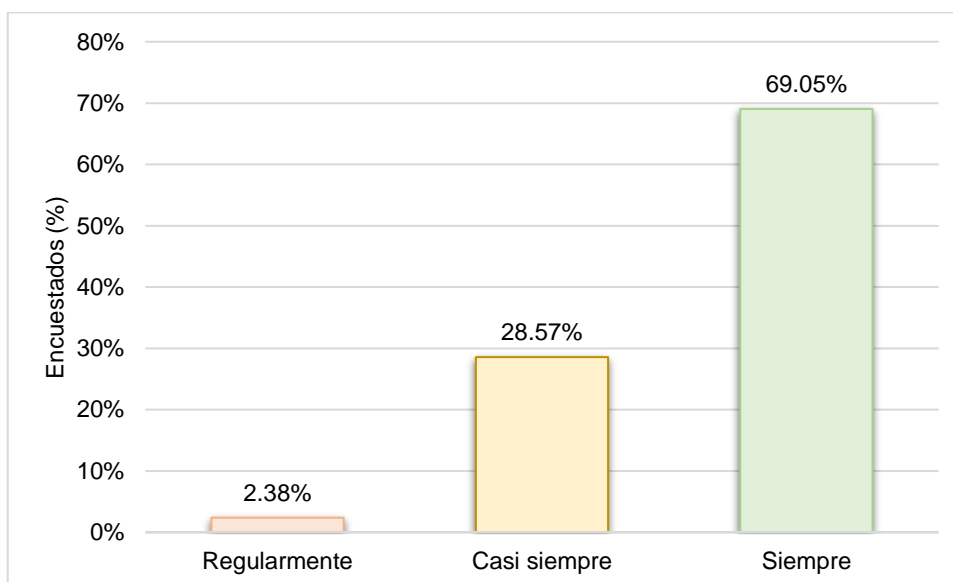


Figura 18. Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Tomada del cuadro 22.

El cuadro 22 y figura 18 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio” de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 69.05% de encuestado considera que siempre se evalúa la coherencia del testimonio de las víctimas que se retractan, el 28.57% dijo que casi siempre se hacía y el 2.38% manifestó que se evaluaba de manera regular.

Cuadro 23

La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas.

Categoría	f	%
Casi siempre	30	35.71
Siempre	54	64.29
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

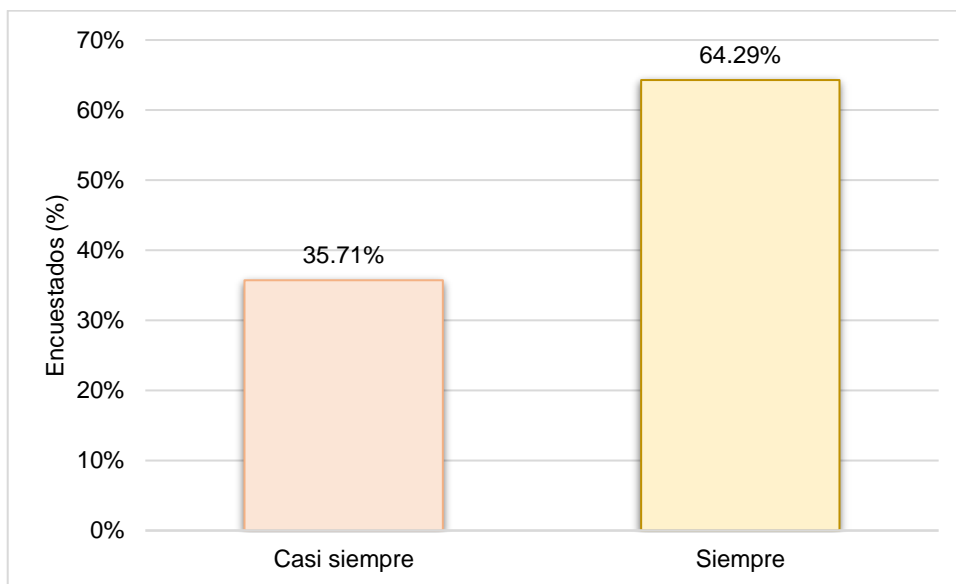


Figura 19. La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas.

Tomada del cuadro 23.

El cuadro 23 y figura 19 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas” de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 64.29% de encuestados dijo que la valoración de la coherencia de los testimonios siempre se hacía con pericias psicológicas, mientras que el 35.71% dijo que casi siempre se hacían.

Cuadro 24

Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio.

Categoría	f	%
Regularmente	1	1.19
Casi siempre	27	32.14
Siempre	56	66.67
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

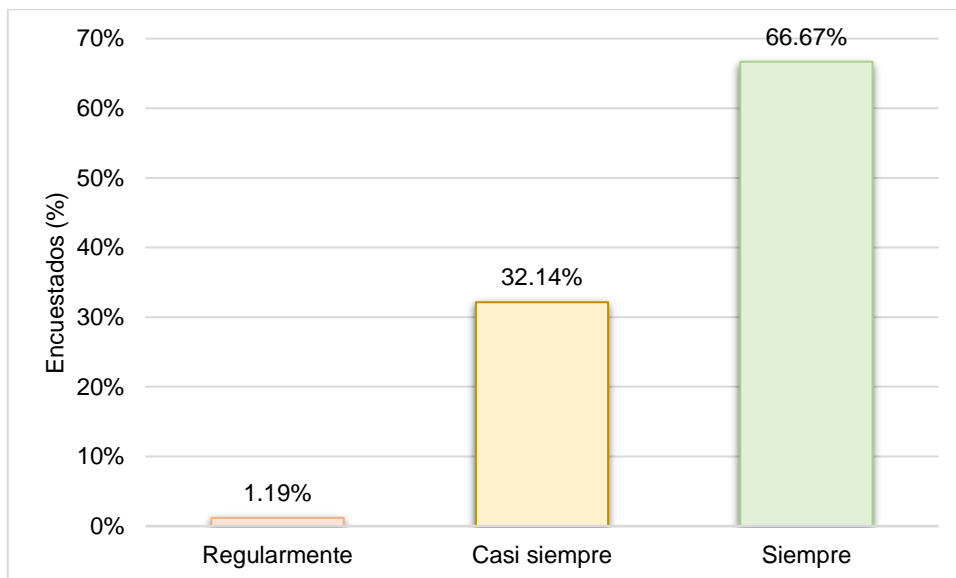


Figura 20. Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio.

Tomada del cuadro 24.

El cuadro 24 y figura 20 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio” de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 66.67% de encuestado considera que siempre se comparan las pruebas periféricas con lo que narra la víctima que se retracta, el 32.14% dijo que se hacía casi siempre y el 1.19% que esto se hacía regularmente.

Cuadro 25

La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio.

Categoría	f	%
Regularmente	2	2.38
Casi siempre	25	29.76
Siempre	57	67.86
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

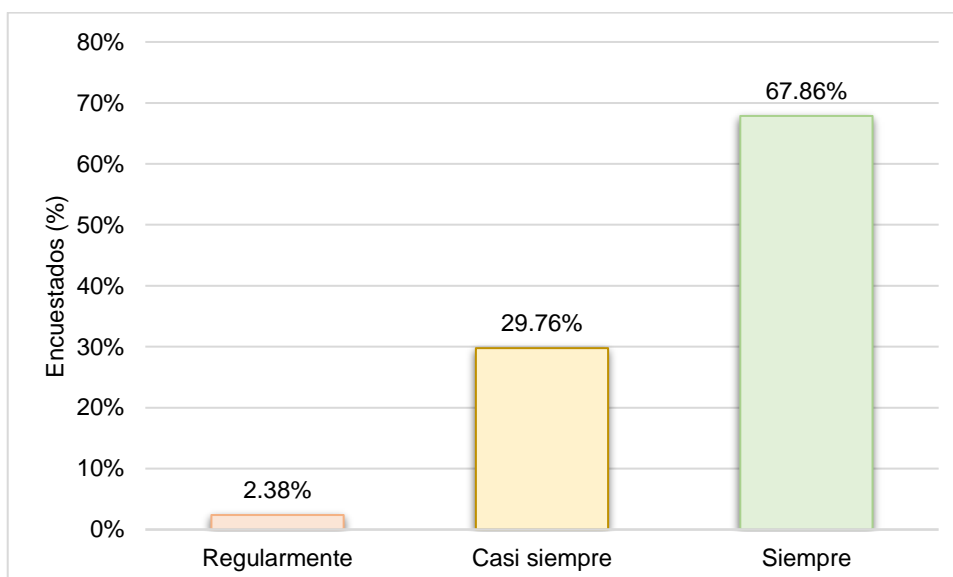


Figura 21. La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio.

Tomada del cuadro 25.

El cuadro 25 y figura 21 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio” de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 67.86% de encuestado considera que la pericia psicológica siempre califica la narración de la víctima que se retracta, el 29.76% dijo que las pericias lo hacían casi siempre y el 2.38% que las hacían regularmente.

Cuadro 26

Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración.

Categoría	f	%
Regularmente	1	1.19
Casi siempre	31	36.90
Siempre	52	61.90
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

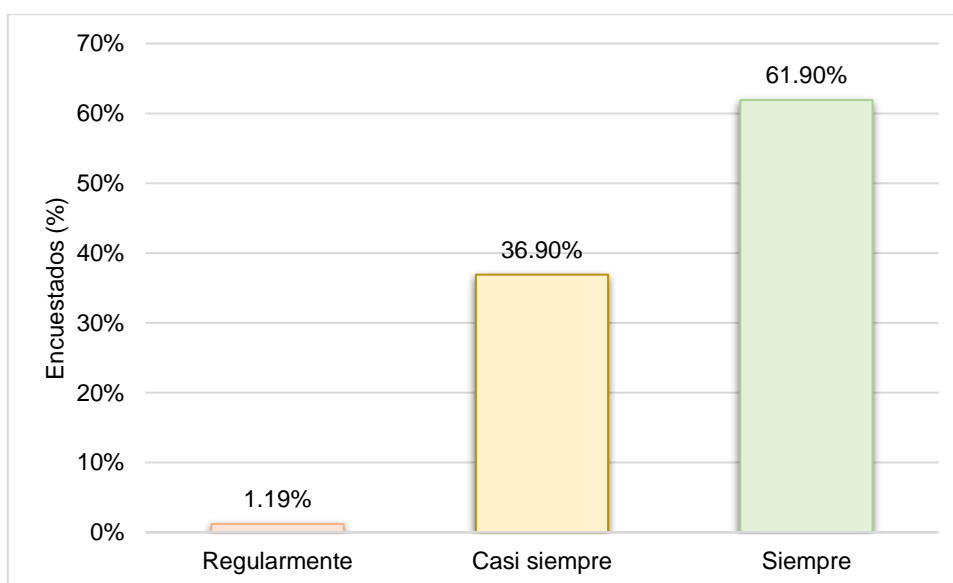


Figura 22. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración.

Tomada del cuadro 26.

El cuadro 26 y figura 22 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración” de la dimensión “Coherencia del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 61.90% de encuestados manifestó que, a través de los medios probatorios, siempre se podía establecer la coherencia de los testimonios de las víctimas, el 36.90% dijo que casi siempre se podía establecer y el 1.19% dijo que se podía establecer regularmente.

e. Análisis de la dimensión “Uniformidad y firmeza del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”

Cuadro 27

Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Categoría	f	%
Casi nunca	11	13.10
Regularmente	38	45.24
Casi siempre	32	38.10
Siempre	3	3.57
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

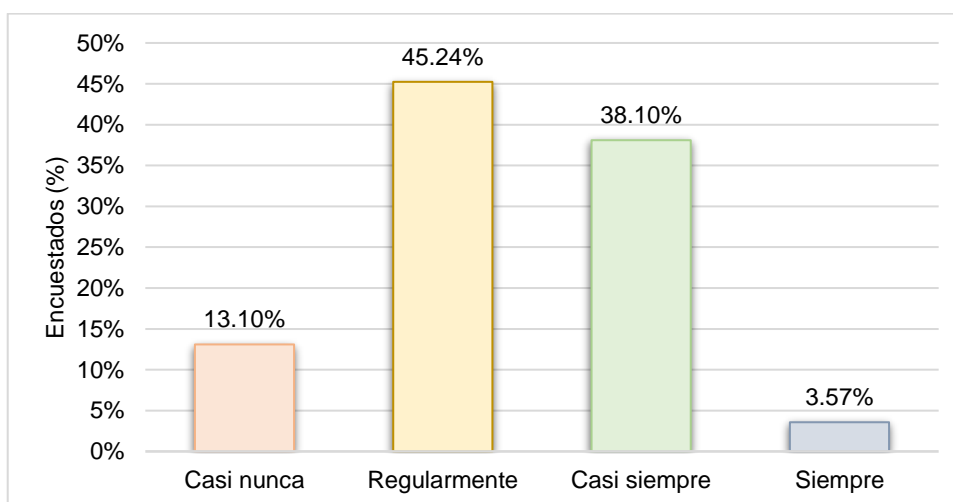


Figura 23. Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.

Tomada del cuadro 27.

El cuadro 27 y figura 23 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio” de la dimensión “Uniformidad y firmeza del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 45.24% de los encuestados manifestó que casi siempre se evalúa la uniformidad y firmeza de los testimonios de las víctimas que se retractan, el 38.10% dijo que casi siempre se hacía la evaluación, el 13.10% manifestó que casi nunca se evalúa y el 3.57% que siempre se hacía.

Cuadro 28

La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales.

Categoría	f	%
Casi nunca	1	1.19
Regularmente	3	3.57
Casi siempre	32	38.10
Siempre	48	57.14
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

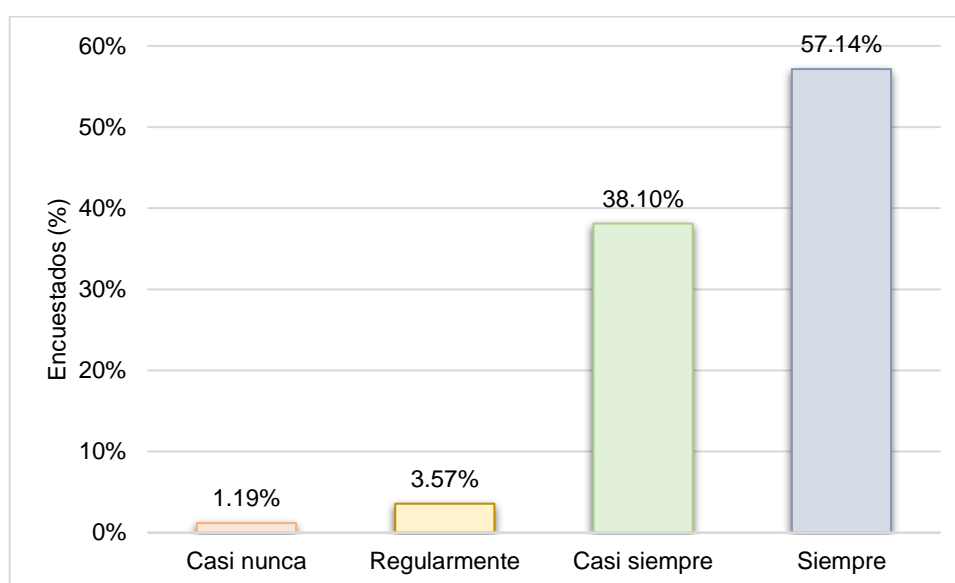


Figura 24. La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales.

Tomada del cuadro 28.

El cuadro 28 y figura 24 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales” de la dimensión “Uniformidad y firmeza del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 57.14% de los encuestados manifiesta que siempre se valora la uniformidad y firmeza de los testimonios de las víctimas que se retractan con pruebas documentales, el 38.10% dijo que casi siempre se utilizan pruebas documentales para la valoración, el 3.57% regularmente se hace y el 1.19% que casi nunca se hace.

Cuadro 29

Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que hay realizado para valorar de su uniformidad y firmeza.

Categoría	f	%
Regularmente	3	3.57
Casi siempre	29	34.52
Siempre	52	61.90
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

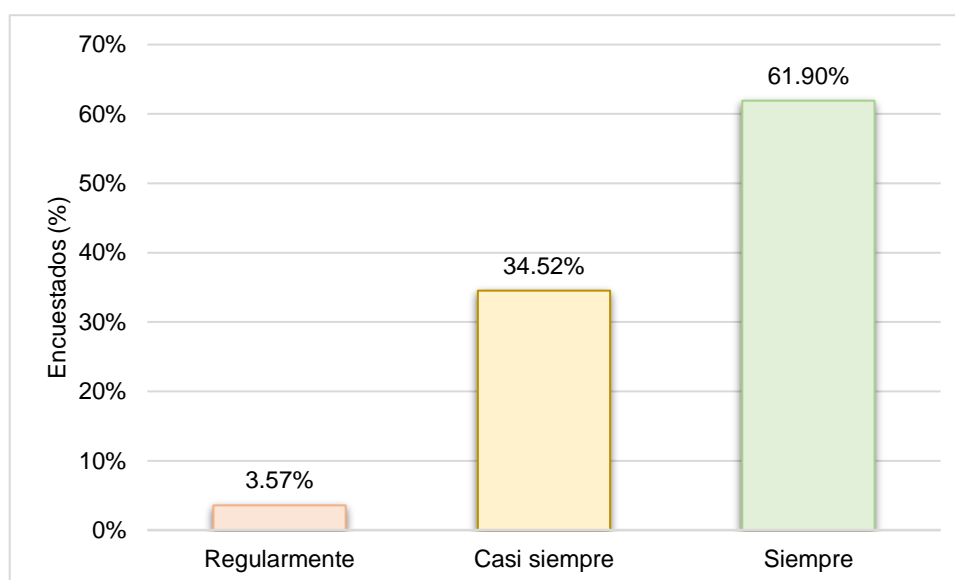


Figura 25. Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que hay realizado para valorar de su uniformidad y firmeza.

Tomada del cuadro 29.

El cuadro 29 y figura 25 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que han realizado para valorar su uniformidad y firmeza” de la dimensión “Uniformidad y firmeza del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 61.90% de encuestados dijo que el primer testimonio siempre se compara con los otros que la víctima ha realizado para establecer la uniformidad y firmeza de las declaraciones, 34.52% señala que se hace casi siempre y el 3.57% que se hace regularmente.

Cuadro 30

Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración.

Categoría	f	%
Regularmente	2	2.38
Casi siempre	37	44.05
Siempre	45	53.57
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

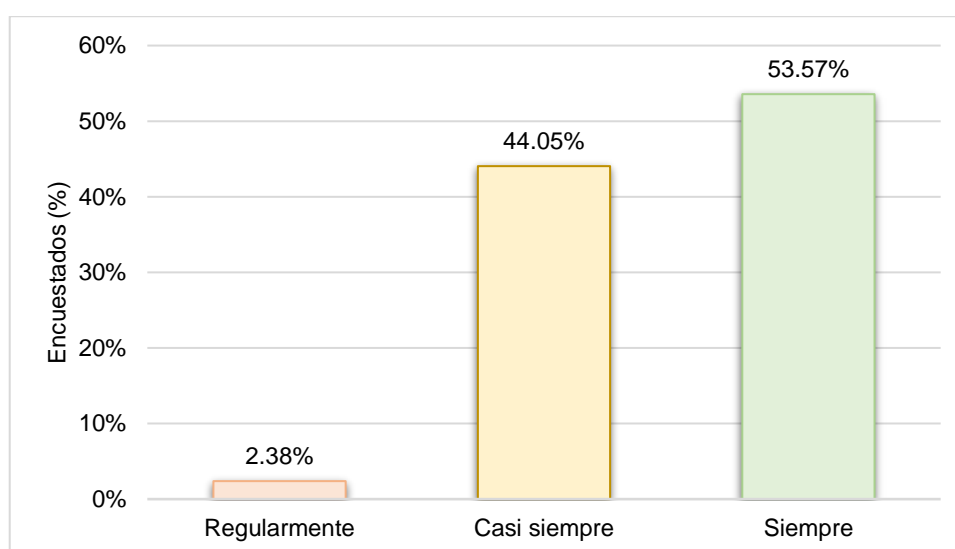


Figura 26. Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración.

Tomada del cuadro 30.

El cuadro 30 y figura 26 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración” de la dimensión “Uniformidad y firmeza del testimonio” de la variable “Juicio de credibilidad”. Como se puede apreciar, el 53.57% de las declaraciones consideran que los medios probatorios siempre permiten establecer que los testimonios son uniformes y firmes, el 44.05% dijo que esto ocurre casi siempre y el 2.38% que regularmente se lo permitían.

4.1.4. Análisis categórico de la variable “Retractación testimonial de la víctima”

Tabla 31

Nivel de retractación testimonial de la víctima.

Categoría	f	%
Moderadamente bajo	5	5.95
Moderadamente alto	51	60.71
Alto	28	33.33
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

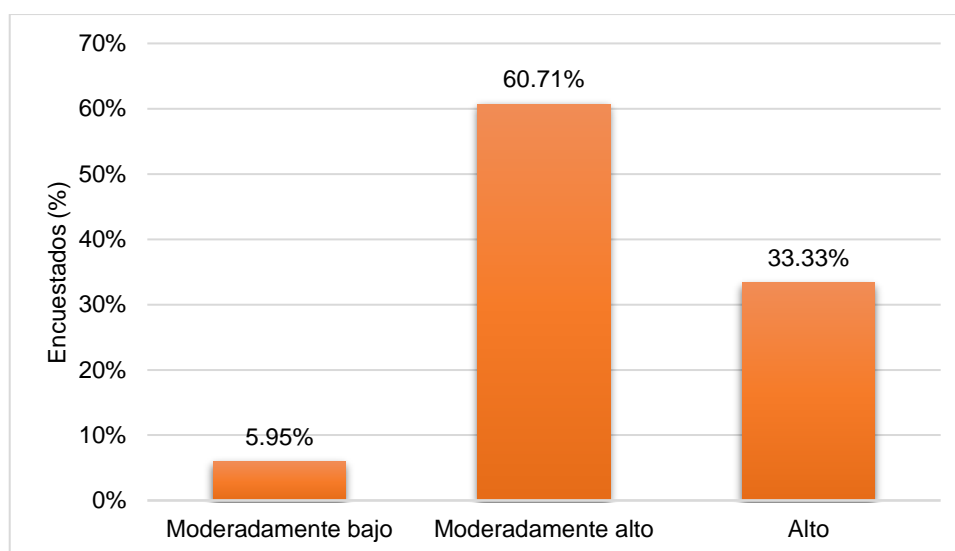


Figura 27. Nivel de retractación testimonial de la víctima.

Tomada de la tabla 33.

La tabla 33 y figura 29 muestran el nivel de retractación testimonial de la víctima por violación sexual. Como se puede apreciar, el 60.71% de encuestados manifestó que era moderadamente alto, el 33.33% dijo que era alto y el 5.95% que era moderadamente bajo.

Análisis descriptivo de la variable “Retractación testimonial de la víctima”

Cuadro 32

De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan.

Categoría	f	%
Casi nunca	5	5.95
Regularmente	23	27.38
Casi siempre	45	53.57
Siempre	11	13.10
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

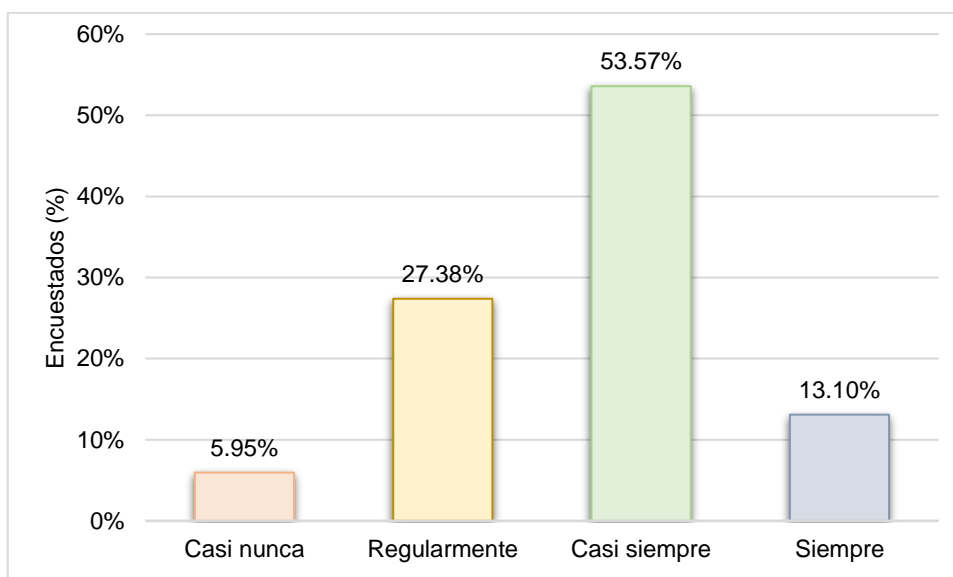


Figura 28. De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan.

Tomada del cuadro 31.

El cuadro 31 y figura 27 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 53.57% de entrevistados manifestó que, de manera general, las víctimas de violación sexual casi siempre se retractan de su declaración, el 27.38% dijo que regularmente, el 13.10% que siempre y el 5.95% que casi nunca lo hacen.

Cuadro 33

Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan.

Categoría	f	%
Casi nunca	2	2.38
Regularmente	9	10.71
Casi siempre	35	41.67
Siempre	38	45.24
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

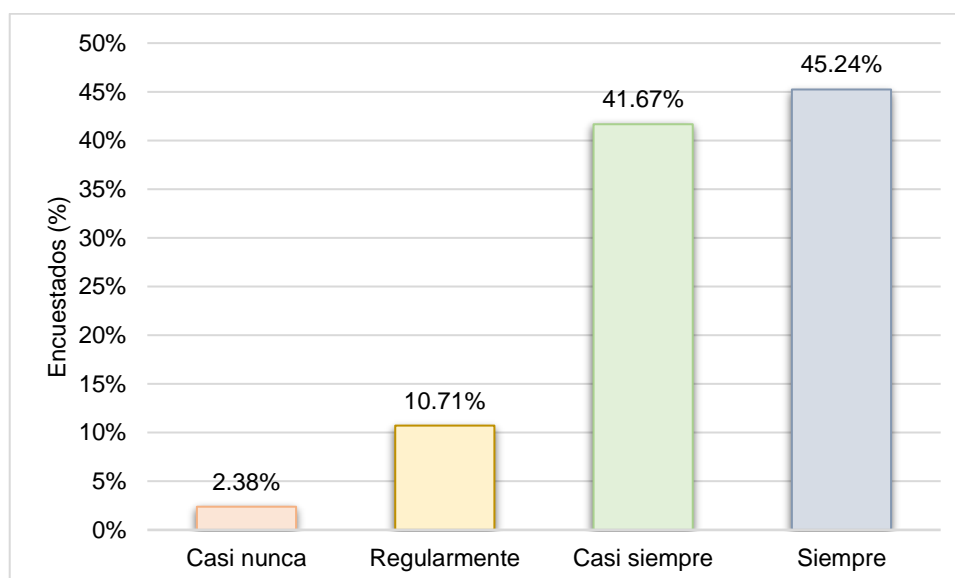


Figura 29. Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan.

Tomada del cuadro 32.

El cuadro 32 y figura 28 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 45.24% de entrevistados manifestó que las víctimas de violación sexual, menores a 14 años, siempre se retractan, el 41.67% dijo que casi siempre, 10.71% dijo que regularmente lo hacen y el 3.38% que casi nunca lo hacen.

Cuadro 34

Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan.

Categoría	f	%
Casi nunca	6	7.14
Regularmente	30	35.71
Casi siempre	33	39.29
Siempre	15	17.86
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

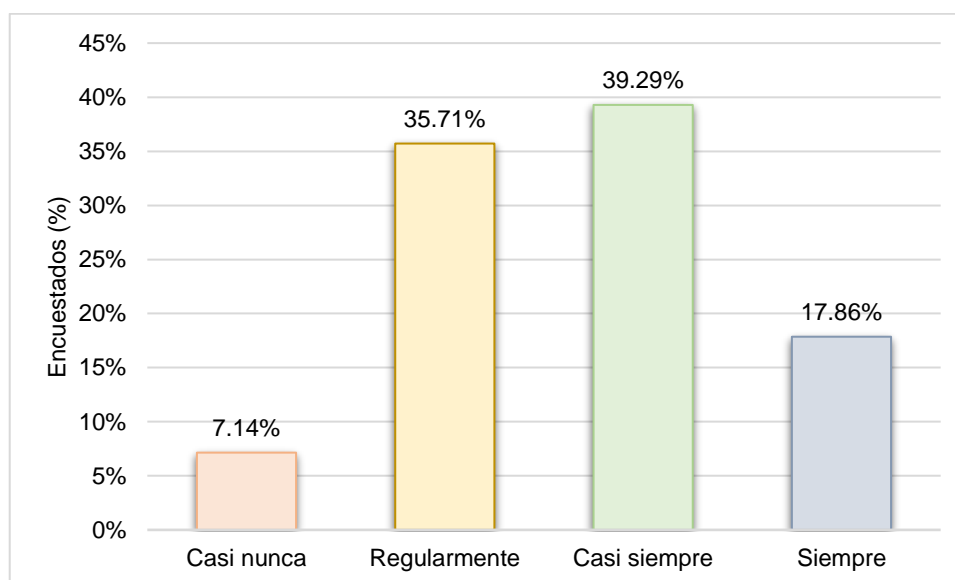


Figura 30. Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan. Tomada del cuadro 33.

El cuadro 33 y figura 29 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 39.29% de entrevistados manifestó que las víctimas de violación sexual, entre 14 y 18 años, casi siempre se retractan, el 35.71% dijo que regularmente, 17.86% dijo que siempre y el 7.14% que casi nunca se retractan de su denuncia.

Cuadro 35

Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan.

Categoría	f	%
Nunca	42	50.00
Casi nunca	37	44.05
Regularmente	5	5.95
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

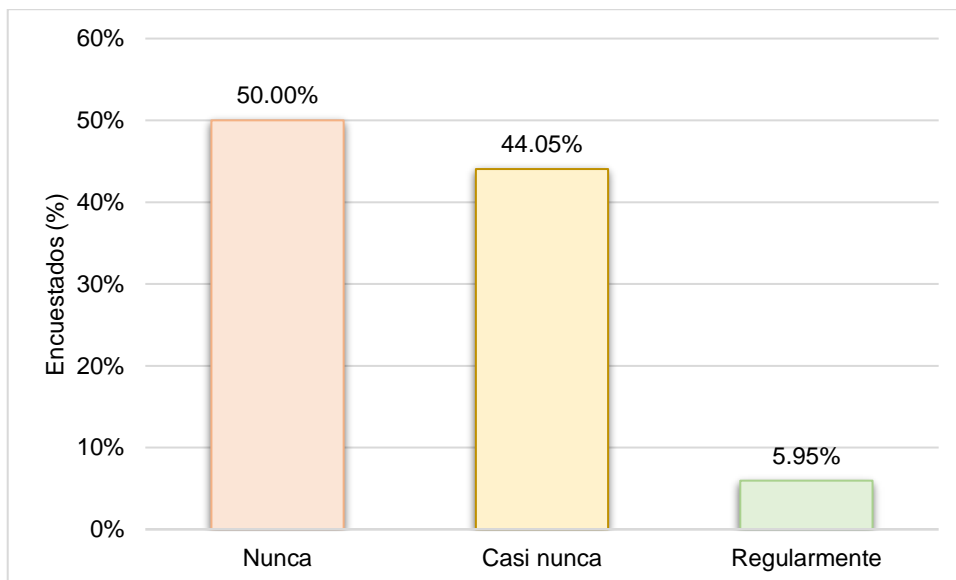


Figura 31. Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan.

Tomada del cuadro 34.

El cuadro 34 y figura 30 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 50% de entrevistados manifestó que las víctimas de violación sexual, mayores 18 años, nunca se retractan, el 44.05% dijo que casi nunca y el 5.95% que regularmente se retractan de su denuncia.

Cuadro 36

La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal.

Categoría	f	%
Nunca	8	9.52
Casi nunca	36	42.86
Regularmente	40	47.62
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

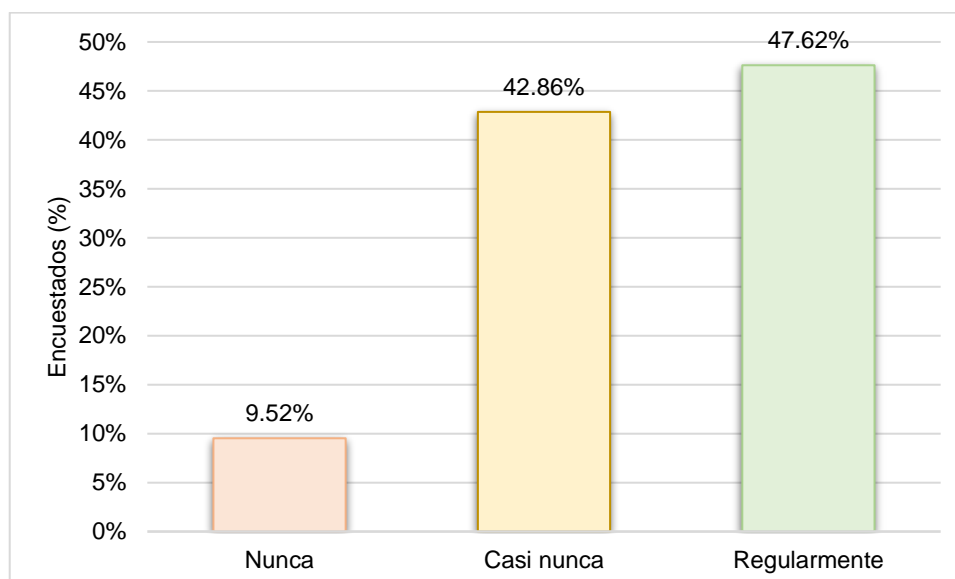


Figura 32. La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal.

Tomada del cuadro 35.

El cuadro 35 y figura 31 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 47.62% de encuestados dijo que las víctimas regularmente se retractan en sede fiscal, el 42.86% dijo que casi nunca y el 9.52% que nunca se retractan en la fiscalía.

Cuadro 37

La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial.

Categoría	f	%
Regularmente	5	5.95
Casi siempre	36	42.86
Siempre	43	51.19
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

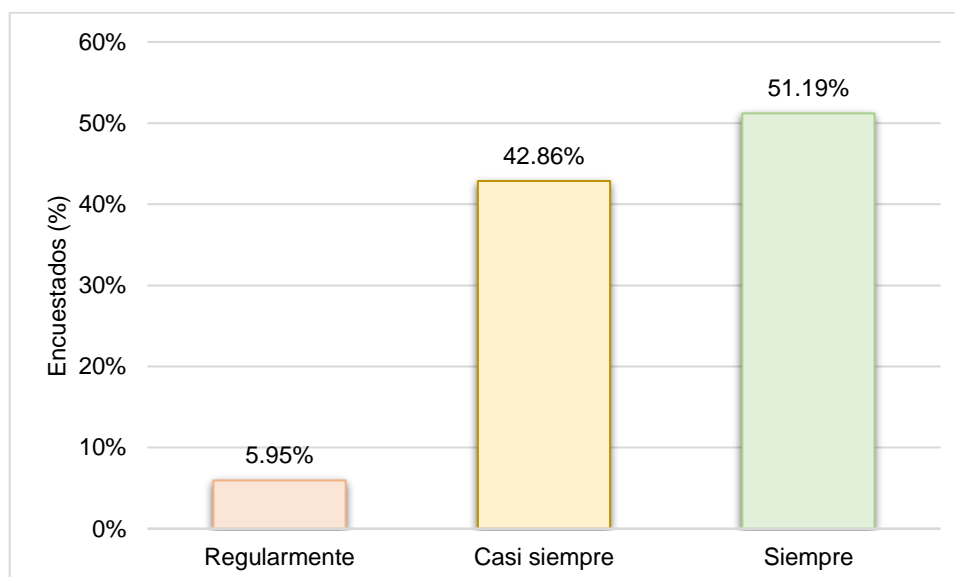


Figura 33. La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial.

Tomada del cuadro 36.

El cuadro 36 y figura 32 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 51.19% de encuestados dijo que las víctimas siempre se retractan en sede judicial, el 42.86% dijo que casi siempre y el 5.95% que regularmente.

Cuadro 38

Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre.

Categoría	f	%
Nunca	6	7.14
Casi nunca	35	41.67
Regularmente	37	44.05
Casi siempre	4	4.76
Siempre	2	2.38
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

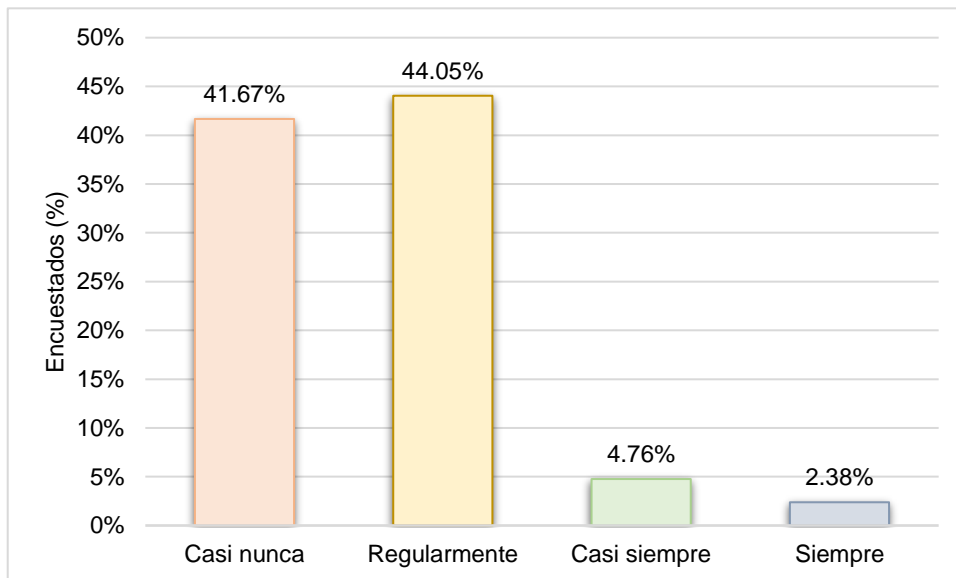


Figura 34. Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre.

Tomada del cuadro 37.

El cuadro 37 y figura 33 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 41.67% de encuestado dijo que las madres casi nunca los acompañaban, el 44.05% señaló que regularmente, el 4.76% siempre y el 2.38% que siempre lo hacían.

Cuadro 39

Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor.

Categoría	f	%
Nunca	2	2.38
Casi nunca	9	10.71
Regularmente	30	35.71
Casi siempre	32	38.10
Siempre	11	13.10
Total	84	100.00

Nota: Elaborado a partir del análisis de los datos recolectados en campo.

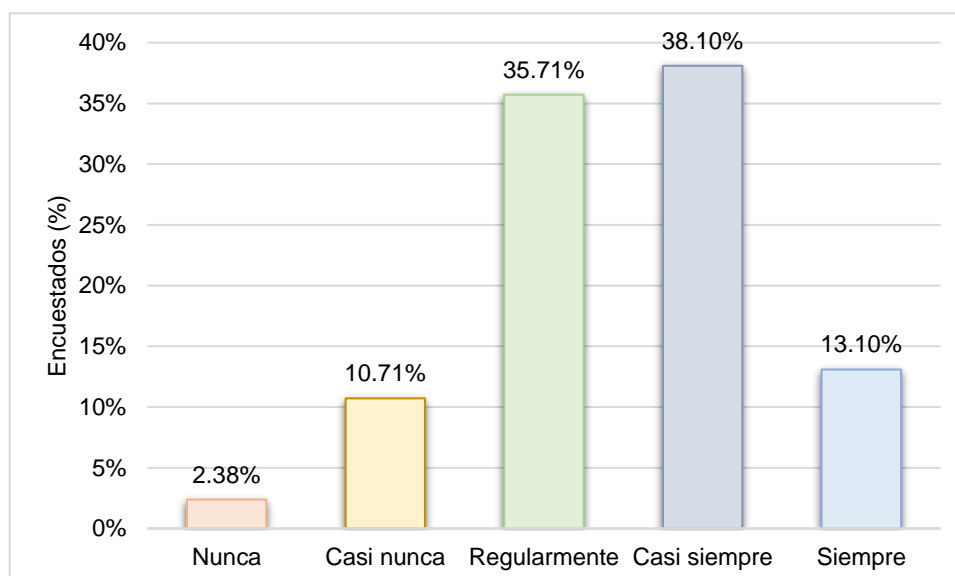


Figura 35. Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor.

Tomada del cuadro 38.

El cuadro 38 y figura 34 muestran la frecuencia de las respuestas de la proposición “Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor” de la variable “Retractación testimonial de la víctima”. Como se puede apreciar, el 38.10% de encuestado dijo que un familiar cercano al agresor o el abogado casi siempre los acompañaban, el 35.71% dijo que regularmente, el 13.10% que siempre, el 10.71% que casi nunca y el 2.38% que nunca lo hacían.

4.1.5. Análisis inferencial

En vista de ambas variables son nominales, es decir, se expresan de manera categórica debido a que analizan elementos no cuantificables, es que la contrastación de hipótesis requiere una prueba de relación por asociación, es decir, se utilizará el método de Chi-cuadrado de Pearson.

El proceso de contrastación de la hipótesis hace necesario establecer la hipótesis nula de la siguiente manera:

H₀: Los jueces y fiscales NO evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

H_i: Los jueces y fiscales evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

El valor de corte para decidir si se acepta la hipótesis nula o de investigación se denomina nivel de Significancia (alfa), la cual, en el presente caso y considerando que el Derecho es una ciencia social es que se consideró como el nivel de significancia el valor de $\alpha = 5\%$, lo cual, transformándolo a valores decimales es 0.05.

Como ya se hizo mención, la prueba hipótesis a aplicar permitirán establecer si los jueces y fiscales evalúan o no de manera adecuada el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual es la prueba de chi cuadrado de Pearson, cuya fórmula es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad de los valores.

O = Valores observados en el trabajo de campo.

E = Valores esperados.

El desarrollo de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson se realiza a partir de una Cuadro de doble entrada, también llamada matriz de contingencia, la misma que se elabora en función a los datos recolectados en campo.

En el cuadro 39, se puede observar, un porcentaje significativo respecto a que es moderadamente alto la retractación de la víctima y el juicio de credibilidad es adecuado (41.67%)

Cuadro 40

Cuadro de contingencia para el desarrollo de la prueba de chi-cuadrado.

		Juicio de credibilidad						Total	
		Inadecuado		Adecuado		Muy adecuado			
		f	%	f	%	f	%	f	%
Retractación de la víctima.	Moderadamente bajo	0	0.00%	4	4.76%	1	1.19%	5	5.95%
	Moderadamente alto	2	2.38%	35	41.67%	14	16.67%	51	60.71%
	Alto	0	0.00%	20	23.81%	8	9.52%	28	33.33%
Total		2	2.38%	59	70.24%	23	27.38%	84	100.00%

Nota. Elaborada a partir del análisis de los cuestionarios.

La prueba de chi-cuadrado de Pearson que se aplicó se puede observar En el cuadro 40. Como se aprecia 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5, por consiguiente, es necesaria la corrección de Fisher.

Cuadro 41

Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis.

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)	Probabilidad en el punto
Chi-cuadrado de Pearson	1,501 ^a	4	.827	.801		
Razón de verosimilitud	2.210	4	.697	.785		
Prueba exacta de Fisher	1.620			.937		
Asociación lineal por lineal	,246 ^b	1	.620	.694	.384	.139
N de casos válidos	84					

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,12.

b. El estadístico estandarizado es ,496

Nota. Elaborada a partir del análisis de los cuestionarios.

En el cuadro 40 se puede observar el desarrollo de la prueba de Chi- cuadrado de la hipótesis general. Como puede evidenciarse el 55,6% de casillas han esperado un recuento menor que 5, por lo que, al superar el 20%, se debe tomar el resultado con la corrección de la Prueba exacta de Fisher, el mismo que muestra p-valor superior a 0,05 ($p=,937$), de esta forma se debe aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis de investigación, en consecuencia se puede afirmar que los jueces y fiscales NO evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

4.2. Discusión

El análisis de los datos permite que se haga una discusión con los objetivos, la hipótesis y los antecedentes

4.2.1. Discusión con el objetivo general

La investigación busca establecer si existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto se pudo establecer que el delito de violación sexual es uno de los delitos considerados de alta agresividad a la dignidad humana y que, afortunadamente, ha sufrido cambios en su tipificación hasta considerarla, hoy en día, que se subsume en el hecho de la negativa de parte de la víctima de acceder a relaciones sexuales, claro está, que se agrava aún más cuando las víctimas son menores de edad; sin embargo, a nivel de un proceso judicial existe retractaciones que las víctimas hace, sobre todo, cuando los agresores pertenecen a círculos familiares íntimos que hacen que, durante la etapa de investigación, la víctima se vea expuesta a un reclamo familiar, condicionándola para que se retracte en la acusación del delito denunciado.

Para poder valorar la retractación de la víctima es que se ha establecido un juicio de credibilidad a través del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 con cinco presupuestos que deben ser de observancia obligatoria por los operadores del derecho que se encuentran siguiendo un proceso del delito de violación sexual, se debe señalar que, los datos analizados en la presente investigación han permitido concluir que para el 70.24% de entrevistados era moderadamente adecuada esta valoración, para un 2.38% era moderadamente inadecuada, mientras que para el 27.38% era adecuado. Los resultados podrían dar la apariencia que se tiene un alto índice de percepción sobre la valoración moderadamente adecuada, pero ese 2.38% que considera que es moderadamente inadecuada evidencia que para un grupo de víctimas no se les ha aplicado correctamente el juicio de credibilidad y que, por el contrario, se ha tenido discrecionalidad al elegir el testimonio que se

considere prueba de cargo en el proceso que se sigue, ya sea para emitir sentencia condenatoria o absolutoria.

Como se mencionó, el delito de violación sexual es uno de los más agresivos a la dignidad humana, por lo que ninguna víctima debe quedar desamparada de la justicia estatal, lo que obliga a que los operadores de derecho, en todos los casos, deban observar de forma obligatoria los elementos del juicio de credibilidad cuando la víctima del delito de violación sexual se retracta y, así, culminar el proceso con una sentencia justa. Los resultados encontrados están alineados con lo establecido por Neyra; Paúcar y Almanza (2020) quienes también concluían, de manera indubitable, que era necesario valorar en los procesos penales las declaraciones de las víctimas dentro del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 lo que permitiría incrementar el grado de certeza respecto a la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria que tiene el acusado, para ello se debe utilizar todo el potencial del intelecto y raciocinio de los jueces.

4.2.1. Discusión con los objetivos específicos

El primer objetivo específico buscó determinar si es valorado adecuadamente la incredibilidad subjetiva por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto se pudo hallar que para el 84.52% de encuestados considera que la valoración es moderadamente adecuada, para el 10.71% es de forma adecuada, el 3.57% es moderadamente inadecuada y el 1.19% señala que es inadecuada.

Como puede observarse, un gran porcentaje de los encuestados considera que la incredulidad subjetiva era valorada de manera adecuada y ello sucede debido a que muchos de los abogados defensores buscan incorporar pruebas, durante el proceso, de la existencia de una relación de enemistad o de resentimiento que sería el móvil de una denuncia falsa de violación por parte de la víctima. Si bien este tipo de estrategia legal no se da en todos los casos, pues, requiere la presencia de prueba documentada que indique un resentimiento previo, de modo que cuando se está frente a esos casos en particular se hace a través de documentación, como

por ejemplo, la presentación de denuncias policiales de violencia familiar o la solicitud de garantías personales ofrecidas por el denunciado, ello obliga a que los jueces y fiscales valoren este presupuesto de la retractación de la víctima para superar la presunción de inocencia, casi siempre, de una forma adecuada debido a lo comentado como estrategia del abogado defensor buscará ser corroborada materialmente.

Estos resultados también se contrastaron con los de otros investigadores, es así, que García y Vergara (2018) también concluyen que la presunción de inocencia no se va desvirtuar automáticamente porque la víctima incrimine al imputado, sino que es indispensable que ese testimonio se constituya en prueba de cargo a través de una verdadera valoración por parte del juzgador, es decir, conocer si existen motivaciones de enemistad que permitan que hayan influido en la denuncia. Por otro lado, Palomino (2018) sostiene, de igual manera, que se debe valorar de forma integral las pruebas en los procesos penales, inclusive, lograr que las pruebas periciales tengan criterios internacionales que puedan ayudar a garantizar que el testimonio no tenga una motivación basada en enemistades previas, finalmente Cheuqueman (2017) también concluye de manera similar con los datos encontrados, pues considera que el principio de presunción de inocencia debe proteger al acusado, de tal manera, que si las pruebas presentadas no tienen la suficiente fuerza probatoria, entonces, este deberá de obtener su libertad, de allí, la importancia de que las pruebas de cargo sean corroboradas.

El segundo objetivo específico buscó determinar si se valora adecuadamente la corroboración periférica por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto se pudo encontrar que para el 90.48% de encuestados es adecuada, mientras que el 9.52% la considera moderadamente adecuada.

El segundo presupuesto obliga a que jueces y fiscales deban tener una corroboración periférica mínima que respalde la verosimilitud del testimonio, es decir, tener una pericia objetiva de lo narrado y así poder descartar aquel testimonio que podría ser subjetivo y que no contribuye al razonamiento de una sentencia

justa. Con los datos se ha podido evidenciar, respecto a la corroboración periférica que, existe un alto índice de encuestados que la consideran como un tratamiento adecuado, ya que, ninguno de los encuestados manifestó que esta se realiza de un nivel regular o menos. Esto se debe a que la norma ya ha establecido procedimientos claros, por parte de la policía, ante las denuncias por violación sexual, y esta última, en un plazo de 48 horas, debe actuar las pruebas necesarias para ser elevadas al juzgado y a la fiscalía, de esta manera, se inicien tanto el proceso especial de emisión de medidas de protección como la evaluación fiscal para establecer si se debe continuar con un proceso por delito penal.

Por ese motivo, una de las primeras actuaciones que tienen a cargo la policía es el conducir a la víctima a un perito médico legal que permita establecer la condición de la salud física de la víctima y se puedan registrar lesiones físicas que ayuden a corroborar el testimonio que se ha dado, seguidamente, la víctima deberá ser sometida a un peritaje psicológico, el cual, también podría dar indicios y corroborar el testimonio que ha brindado respecto a los hechos que se investiga. Es así, que estos dos peritajes, además de obligatorios, son una costumbre policial en los lugares en los que se cuenta con el perito médico legal y el perito psicólogo, por lo que estos documentos son utilizados para hacer un contraste con lo narrado por la víctima, razón por la cual, se encontró ese alto índice de valoración en la corroboración periférica cuando se busca superar la retractación de las víctimas de los testimonios en los que acusa del delito de violación sexual.

Un resultado similar fue hallado por Cheuqueman (2017) quién considera que en los delitos de violación sexual es imprescindible contar con pruebas auxiliares que se puedan aportar en los juicios y que garanticen que los testimonios que dan las víctimas hayan sido corroborados con pruebas periciales que le den credibilidad. Dentro de estos peritajes, uno que debería ser considerado muy importante, es el peritaje psicológico, el cual, no sólo aporta la declaración de la víctima, sino que permite tener una conexión entre el juez y el emputado, por ese motivo, es que los peritajes psicológicos deben mejorar su calidad y buscar que los peritos se capaciten en corroboraciones periféricas sobre abuso sexual.

El tercer objetivo específico buscó determinar si es valorado adecuadamente, que el testimonio no sea fantasioso o increíble por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto se halló que el 53.57% de encuestados considera que es inadecuada la valoración que el testimonio no sea fantasioso o increíble cuando se retracta la víctima de violación sexual y el 46.43% dijo se valora de manera moderadamente inadecuada.

Como puede observarse, la valoración de que el testimonio no sea fantasioso o increíble no se está haciendo de manera adecuada y ello, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, es debido a que los peritajes psicológicos no están considerando conclusiones respecto a este presupuesto que el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 ha establecido, es decir, se ha planteado un presupuesto que es difícil de probar en juicio, pues, el perito que debería ser la persona encargada de establecerlo no lo considera en sus peritajes, argumentando que en la Guía de evaluación psicológica forense que se debe utilizar en los casos de violación sexual no se contempla criterios para poder establecer una conclusión referida a este presupuesto, por ese motivo, es que, a la falta de prueba documental, se observa que más de la mitad de los encuestados consideran que esta valoración es inadecuada.

Como una medida de solución y que también la planteó, en su momento, Cheuqueman (2017), la necesidad de que los peritos psicológicos sean capacitados en la corroboración periférica de lo descrito por la víctima de violación sexual. De la misma manera, Cabrera (2019), considera que es necesario que se valoren las circunstancias del delito a través de corroboraciones periféricas que el juez debe tener al momento de emitir sentencia, entre ellas, aquellas corroboraciones que sean consecuentes con el testimonio y que le permitan al jugador discriminar entre una y otra versiones distintas.

El cuarto objetivo específico buscó determinar si es valorada adecuadamente la coherencia del testimonio por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto la investigación pudo establecer que el 92.86% de

encuestados la considera adecuada y para el 7.14% que se valora de manera moderadamente adecuada.

Respecto a la valoración de la coherencia del testimonio, casi todos los entrevistados manifestaron que esta se desarrolla de manera adecuada y ello se debe a que el peritaje que realizan los psicológicos forenses sí contemplan este criterio, el cual, podría ser utilizado tanto por el agresor como por la fiscalía ya sea para defenderse o para continuar con la acusación.

Esto no sólo evidencia la importancia de la corroboración periférica, sino que, además, en su realización deben existir criterios en el trabajo del perito que brinden los recursos necesarios en el proceso, pues, a diferencia de lo que se observó en la evaluación de un testimonio fantasioso o increíble, el perito, en este caso, sí contempla la coherencia del testimonio.

Para ello, evalúa a la víctima desde el momento que ingresa al peritaje, desde su forma de vestir, la forma en cómo expresa sus ideas y cómo relata los hechos. De manera similar, García y Vergara (2018) sostienen que el testimonio de las víctimas debe ser valorados según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 y consideran que todos los presupuestos son fundamentales en un proceso equilibrado y garantista el que se respeten los derechos de los que van a juicio. Por otro lado, Riveros (2017) también señala que es una mala práctica el no tener un modelo para valorar la credibilidad de los testimonios, lo que, muchas veces, genera presunciones erróneas y llevan a motivaciones injustas e irracionales en las sentencias, pues, no se ha valorado, de forma adecuada, los hechos y las declaraciones.

Finalmente, el quinto objetivo específico busca determinar si es valorada adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. Al respecto la investigación logró evidenciar que el 65.48% de encuestados considera que la valoración es adecuada y el 34.52% que se valora de manera moderadamente adecuada.

Respecto al último presupuesto del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, se ha podido observar que existe un gran índice de entrevistado que consideran que no se desarrolla de manera adecuada, lo cual, es una prueba más de la importancia que tiene la capacidad del efectivo policial, el fiscal y el perito psicológico al momento de recabar información sobre los hechos que han ocurrido, pues, si bien sí se dan declaraciones, tanto a nivel policial, en el perito psicológico y a nivel fiscal no resulta una evaluación adecuada de sí el testimonio fue uniforme y firme a través de los estados del proceso, ello se debe a que, muchas veces, alguno de esos actores no tuvo la pericia necesaria para recabar declaraciones con el detalle que permitan establecer la culpabilidad del imputado, de esta forma, cuando se tiene una declaración inicial muy general a nivel policial, esta no puede ser comparada con una declaración que podría hacerse a nivel de un perito psicólogo, pues, los datos en una u otra carecen de los detalles requeridos para establecer si el testimonio es uniforme y firme.

La solución, nuevamente, es la capacitación adecuada de los peritos psicológicos, pero, además, la capacitación adecuada del efectivo policial que se encarga de la instrucción cuando se presenta una denuncia violación sexual, de tal manera, que en cualquier instancia se pueda tener testimonios con hechos que brinden la uniformidad y firmeza en caso de que la víctima se retracte y así poder superar la presunción de inocencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

A una conclusión similar llega Cabrera (2019) quién establece que mucho de los juicios tienen que volverse a llevar debido a una mala actuación probatoria en la que están incluidos la toma de las declaraciones, lo cual, inclusive, incrementa la revictimización de quien denunció la violación. así mismo, García y Vergara (2018) opinan que existe una inexactitud en la declaración de la víctima que podría ser contradicha por la corroboración periférica y, por consiguiente, plantear dudas razonables cuando no coinciden, todo ello, es fundamental para la racionalidad y que se mantengan procesos garantistas para los imputados

4.2.2. Discusión con la hipótesis

La hipótesis planteada en la investigación fue: “Los jueces y fiscales evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018”. Para poder contrastarla se utilizó la prueba de Chi- cuadrado. Los resultados mostraron el 55,6% de casillas han esperado un recuento menor que 5, por lo que, se tuvo que aplicar la corrección de la Prueba exacta de Fisher, a través de la cual se obtuvo un p-valor superior a 0,05 ($p=,937$), de esta forma se debe aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis de investigación, en consecuencia se puede afirmar que los jueces y fiscales NO evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.

Estos resultados no hacen más que poner en evidencia el largo camino que se debe recorrer para lograr juicios en los que las víctimas logren la justicia que requieran, a pesar de que en el seno familiar exista toda una maquinación por obligarla a retractarse de la acusación que ha dado. Es necesario recordar que la cercanía familiar con muchos de los agresores en los delitos de violación sexual hace que la familia sume esfuerzos en contra de la víctima y a favor del agresor, quien, muchas veces, es el único soporte económico, por lo que la evaluación de declaraciones en las cuales se retractan deben ser debidamente analizadas por el juzgador. La investigación ha podido establecer la importancia que tiene la pericia psicológica en este tipo de delitos y que esta debe adecuarse a los criterios que establece el acuerdo plenario Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de tal manera, que durante el peritaje se puedan establecer si concurren los presupuestos para superar la acreditación de la víctima y así superar la presunción de inocencia

Respecto al nivel de aplicación del juicio de credibilidad ante la retractación de la víctima de violación sexual. La investigación evidenció que el 70.24% de encuestados considera que se aplica de manera moderadamente adecuada, el 27.38% que se aplica de forma adecuada y el 2.38% que es moderadamente inadecuada. Por otro lado, respecto al nivel de retractación testimonial de la víctima por violación sexual, se pudo establecer que el 60.71% de encuestados considera

que era moderadamente alto, el 33.33% que era alto y el 5.95% que era moderadamente bajo.

Además, se pudo conocer, respecto a la retractación de las víctimas que el 53.57% de entrevistados manifestó que, de manera general, las víctimas de violación sexual casi siempre se retractan de su declaración, el 45.24% manifestó que las víctimas de violación sexual, menores a 14 años, siempre se retractan de su declaración, el 39.29% manifestó que las víctimas de violación sexual, entre 14 y 18 años, casi siempre se retractan de su declaración, el 50% dijo que las víctimas de violación sexual, mayores 18 años, nunca se retractan de su declaración, el 47.62% de encuestados dijo que las víctimas regularmente se retractan en sede fiscal, el 51.19% dijo que las víctimas siempre se retractan en sede judicial, el 41.67% de encuestado dijo que las madres casi nunca los acompañaban a retractarse y el 38.10% de encuestado dijo que un familiar cercano al agresor o su abogado casi siempre acompañan las víctimas a retractarse.

V. CONCLUSIONES

Primera

El juicio de credibilidad no ha sido evaluado adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. A través de la prueba de chi-cuadrado se halló un p-valor superior a 0,05 ($p=,937$). Asimismo, se evidenció que el 70.24% de encuestados considera que el juicio de credibilidad se aplica de manera moderadamente adecuada y el 27.38% que se aplica de forma adecuada y, respecto al nivel de retractación testimonial de la víctima por violación sexual, se estableció que el 60.71% de encuestados considera que era moderadamente alto y el 33.33% que era alto.

Segunda

La incredibilidad subjetiva si es valorada adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, se encontró que el 84.52% de encuestados la valoración es moderadamente adecuada, para el 10.71% es adecuada y para el 3.57% es moderadamente inadecuada

Tercera

La corroboración periférica si es valorada adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retracción testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, se halló que el 90.48% de encuestados considera que de manera adecuada se realiza la valoración mínima de corroboración periférica y el 9.52% considera que se valora de manera moderadamente adecuada.

Cuarta

El testimonio no fantasioso o increíble no es valorado adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, se pudo evidenciar que el 53.57% de encuestados considera que es inadecuada la valoración de que el testimonio no sea fantasioso y el 46.43% que valora de manera moderadamente inadecuada

Quinta

La coherencia del testimonio sí es valorada adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, se halló que el 92.86% de encuestados considera que la valoración de la coherencia del testimonio ante la retractación de la víctima es adecuada y el 7.14% que se valora de manera moderadamente adecuada.

Sexta

La uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario no es valorado adecuadamente por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, se pudo encontrar que el 65.48% de encuestados considera que la valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio ante la retractación de la víctima es adecuada y el 34.52% que se valora de manera moderadamente adecuada.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Respecto al criterio de incredibilidad subjetiva para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual, se recomienda a los integrantes de la fiscalía realizar diligencias a través de comisarías y prefecturas para establecer si existen elementos de convicción que permitan establecer algún tipo de relación de enemistad entre las partes, de tal manera, que se pueda prever la presentación de pruebas por parte del abogado defensor del agresor y así se desvirtúen el requisito de incredibilidad subjetiva cuando la víctima es único testigo.

Segunda

Respecto a la mínima corroboración periférica que se debe realizar a la víctima de violación de la libertad sexual como segundo requisito para superar la retratación del testimonio, se recomienda, tanto los jueces fiscales, mantener la calidad de la diligencias que viene realizando, por cuanto se ha encontrado en la investigación que éstas se llevan adecuadamente, asimismo, se recomienda que los integrantes de la fiscalía tengan un diálogo permanente con los peritos, de tal manera, que estos exista conocimiento de las dificultades que podrían suscitarse en los procesos al momento de la corroboración periférica y, así, los peritos puedan mostrar en sus peritajes elementos de ayuda en la labor fiscal y judicial.

Tercera

Respecto a la valoración de que el testimonio no sea fantasioso increíble como requisito para superar la retractación de la víctima de violación sexual, se recomienda a los peritos que se encargan de hacer el peritaje psicológico que contemplen, en toda víctima que haya denunciado violación sexual, la valoración de esta condición del testimonio, por cuanto, evidencio en la investigación que,

según los entrevistados, son pocos los peritajes que la contemplan, con lo cual evitan que, al momento de hacer la valoración del juicio de credibilidad, se tengan elementos de convicción para tomar una decisión respecto a aceptar o no la retractación de la víctima.

Cuarta

Sobre el criterio de coherencia del testimonio para superar la retractación de la víctima de violación sexual, se recomienda a los peritos, tanto físicos como psicológicos, continuar con la labor que vienen realizando, de tal manera que se mantenga la adecuada valoración que se ha encontrado en la investigación, sin embargo, sería recomendable capacitaciones constantes, de tal manera, que los peritajes se perfeccionen con el tiempo.

Quinta

Respecto al criterio de uniformidad y firmeza el testimonio para superar la retractación de la víctima de violación sexual, se recomienda los peritos psicológicos obtener el mayor número de detalles respecto al hecho denunciado, de tal manera, que se pueda contrastar con la denuncia inicial y si es que la víctima, posteriormente, se retracta, el juez pueda tener diversas declaraciones sobre las cuales comparar y poder superar la retractación de la víctima.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abrill, G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del código penal peruano*. Informe de tesis, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa.

Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria (Corte Suprema de Justicia de la República 6 de diciembre de 2011).

Acuerdo Plenario N° 01-2012-CJ-116, Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de la Salas Penales Permanente y Transitoria (Corte Suprema de Justicia de la República 26 de marzo de 2012).

Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Corte Suprema de Justicia de la República (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 30 de setiembre de 2005).

Álvarez, L., & Quispe, R. (2019). *Declaración de testigos en la investigación policial y el valor probatorio en el delito de robo agravado, Arequipa 2018*. Informe de tesis, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.

Amnistía Internacional. (18 de febrero de 2018). *Derechos sexuales y reproductivos*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-sexuales-reproductivos/>

Artavia, S., & Picado, C. (29 de noviembre de 2018). *La prueba en general*. Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf

- Berrocal, S., Lavín, E., & Rukebesha, E. (2018). El tratamiento informativo del genocidio de Ruanda de 1994 en los diarios El País, Le Monde, Le Soir y The New York Times. *Revista Palabra Clave*, 21(4), 1214-1244.
- Bueno, J. (2018). *Análisis comparativo de la regulación en Chile y el derecho latinoamericano*. Informe de tesis, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista Ius et Praxis*, 24(3), 651-692.
- Cabrera, M. (2019). *La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*. Informe de tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Cano, J., Hurtado, J., & Jordán, M. (2017). *El Testimonio Único de cargo como base para condenar en el delito de homicidio en los Juzgados Penales del Circuito de Cartago*. Informe de tesis, Universidad Cooperativa de Colombia, Cártago Valle.
- Castillo, M. (12 de diciembre de 2019). *Violencia sexual en el Perú, una historia de impunidad*. Obtenido de Proyecto "Fortalecimiento de la prevención, judicialización y rehabilitación en casos de tortura y violación sexual en el Perú": <https://comisedh.org.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-period%C3%ADstico-1.pdf>
- Cheuqueman, M. (2017). *La valoración probatoria de testimonios de menores de edad víctimas de abuso sexual*. Informe de tesis, Universidad Austral de Chile, Valdivia .
- Coloma, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de Derecho Valdivia*, 30(2), 31-56.

- Consejo de Europa, Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Serie de Tratados del Consejo de Europa – N° 210 20 de abril de 2011).
- Cristóbal, L. (2014). *La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género*. Informe de tesis, Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona.
- Csación Ley 906/04. Radicación N° 44564, Caso Carlos Andrés Dias de la Ossa (Corte Suprema de Justicia de Colombia 5 de diciembre de 2018).
- Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal peruano (Congreso de la República 8 de abril de 1991).
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Revista Lex*, 17(24), 85-101.
- Fairén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, M., & Cortes, R. (2017). Exploración de los Derechos Sexuales y Reproductivos: conceptos y Elementos Claves. *Revista Entornos*, 30(2), 51-65.
- García, P., & Vergara, T. (2018). *Principio de presunción de inocencia y valoración testimonial del menor víctima de violación sexual, Perú-2018*. Informe de tesis, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Gonzáles, J., & Orué, G. (2018). *La prueba testimonial*. Asunción: Lexijuris Editora.
- ICJ-ISHR. (26 de marzo de 2007). *Los Principios sobre Orientación Sexual, Identidad de Género y Derechos Humanos*. Obtenido de Principios de Yogyakarta: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/press-release/>

- Kucukalic, E. (2014). Las mujeres violadas en la guerra de Bosnia, dobles víctimas de conflicto 20 años después. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*.
- Leiva, G. (2018). Derechos Sexuales y Reproductivos durante la atención de la gestación, parto y lactancia: La situación de Chile Gonzalo Leiva. *Revista Cuadernos Médicos Sociales*, 58(2), 31-41.
- López, M. (2017). *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos*. México: Fondo Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lora, M. (2017). *Estudio jurídico doctrinal del delito de acoso o stalking*. Informe de tesis, Universidad Internacional de la Rioja, Sevilla.
- Macassi, I. (2003). *Informe 2003: Violencia familiar, violencia sexual, aborto, derechos reproductivos*. Lima: CMP Flora Tristán.
- Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Revista Acta Médica Peruana*, 32(4), 169-172.
- Mesias, K. (2017). *Protección jurídica del derecho (le libertad (le la mujer para realizar el aborto por violación en el Derecho Comparado*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima.
- Naciones Unidas. (17 de julio de 1998). Conferencia Diplomática Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma.
- Neyra, J., Paúcar, M., & Almanza, F. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. Informe de tesis, Universidad de San Martín de Porres, Lima

- Olivera, G. (2019). *La autoría mediata en el delito de violación de la libertad sexual*. Informe de tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- OMS. (21 de setiembre de 2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud:
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1>
- Palomino, J. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017*. Informe de tesis, Universidad César Vallejo, Lima .
- Pérez de Alejo, L. (28 de agosto de 2017). *La valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en Cuba*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45677.pdf>
- Ramírez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Revista internacional sobre razonamiento probatorio. Quaestio facti.* , 201-246.
- Recurso de Casación N° 1994-2017/PUNO, Sentencia de Casación (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente 26 de julio de 2018).
- Recurso de Casación. Caso Arévalo vs León, 1179-2017/Sullana (Corte Suprema de Justicia del Perú 10 de mayo de 2018).
- Rivera, M., & Salvatierra, M. (2002). *Estudio descriptivo comparativo sobre las variables que influyen en la retractación de los menores, entre 4 y 16 años, que han sido víctimas de agresiones sexuales*. Informe de tesis, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

- Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*. Informe de tesis, Universidad de Chile, Santiago.
- Santillán, D. (2 de noviembre de 2017). *La violación de la libertad sexual en el marco aplicativo del Código Penal Peruano*. Obtenido de Universidad de San Martín de Porras:
http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2921/santillan_sd3.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Soba, I. (2019). De la declaración representativa a la reconstrucción. Las opiniones de los testigos y el caso del testigo técnico. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, 1-24.
- Tapias, Á. (2016). Técnicas psicológicas forenses en caso de retractación de la víctima de delito sexual menor de edad. *Revista IUSTA*, 53-79.
- Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia, Fiscal vs. Anto Furundžija (Caso N° IT-95-17/1-T 10 de diciembre de 1998).
- Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia, Fiscal vs. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković (Caso N° IT-96-23-T & IT-96-23/1-T 22 de febrero de 2001).
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Fiscal vs. Jean Paul Akayesu (Caso N° ICTR-96-4-T 2 de setiembre de 1998).
- Vallejo, C. (2018). Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada hacia fuera para reflexionar desde dentro. *Revista La Ley Digital*, 1-11.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

JUICIO DE CREDIBILIDAD POR LOS JUECES Y FISCALES PARA SUPERAR LA RETRACTACIÓN TESTIMONIAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2018.			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: ¿Existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018?	OBJETIVO GENERAL: Establecer si existe una valoración adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. OBJETIVOS ESPECÍFICOS <ol style="list-style-type: none"> a. Determinar si es valorado adecuadamente la incredulidad subjetiva por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. b. Determinar si es valorada adecuadamente la corroboración periférica por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. c. Determinar si es valorado adecuadamente que el testimonio no sea fantasioso o increíble por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. d. Determinar si es valorada adecuadamente la coherencia del testimonio por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. e. Determinar si es valorada adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018. 	HIPÓTESIS GENERAL: Los jueces y fiscales evalúan adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018.	
	VARIABLE X Valoración de los elementos del juicio de credibilidad. INDICADORES: <ul style="list-style-type: none"> — Ausencia de incredulidad subjetiva. — Corroboración periférica. — Testimonio no fantasioso o increíble. — Coherencia de testimonio. — Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario VARIABLE Y Retracción testimonial de las víctimas en delitos de violación sexual INDICADORES: <ul style="list-style-type: none"> — Negación de la versión original — Cambio de la versión original. 		
TIPO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
TIPO DE INVESTIGACION Aplicada. DISEÑO DE LA INVESTIGACION: No experimental de diseño transversal del tipo descriptivo.	POBLACIÓN Jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes que son en total 107. MUESTRA 84 unidades de análisis.	TÉCNICAS Para ambas variables se utilizará la encuesta través de la entrevista. INSTRUMENTO Cuestionario en escala de Likert. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Procesador Programa SPSS y se escogerá la prueba de hipótesis en función a la naturaleza de los datos.	

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE JUICIO DE CREDIBILIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Saludos cordiales, el presente cuestionario busca establecer si existe una evaluación adecuada del juicio de credibilidad por los jueces y fiscales para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, por ello le pedimos que conteste las preguntas lo más objetivamente posible, pues sus respuestas son muy importantes para nosotros.

Edad: _____

Sexo: (M) (H)

Lugar donde labora: Poder Judicial ()

Ministerio Público ()

Respecto a la retractación de la víctima en violación sexual, marque con un "X" la respuesta que considere la más cercana a lo que se realice en su institución.

Nº	ITEMS	Siempre	Casi siempre	Regularmente	Casi nunca	Nunca
	RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA	5	4	3	2	1
1	De forma general, las víctimas de violación sexual se retractan					
2	Las víctimas de violación sexual menores de 14 años se retractan.					
3	Las víctimas de violación sexual menores entre 14 y 18 años se retractan.					
4	Las víctimas de violación sexual, mayores de 18 años, se retractan.					
5	La retractación de las víctimas se realiza en sede fiscal.					
6	La retractación de las víctimas se realiza en sede judicial.					
7	Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude con la madre.					
8	Cuando se retracta la víctima en menor de edad, esta acude un familiar cercano al agresor.					

JUICIO DE CREDIBILIDAD						
	DIMENSIÓN 1: INCREDBILIDAD SUBJETIVA	5	4	3	2	1
9	Se evalúa la incredibilidad subjetiva en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.					
10	La valoración de la incredibilidad subjetiva se realiza con pruebas documentales					
11	Los medios probatorios del proceso permiten establecer la incredibilidad subjetiva de la declaración.					
	DIMENSIÓN 2: CORROBORACIÓN PERIFÉRICA	5	4	3	2	1
12	Se evalúa la corroboración periférica en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.					
13	La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias físicas					
14	La valoración de la corroboración periférica se realiza con pericias psicológicas					
15	Los medios probatorios del proceso permiten establecer la corroboración periférica de la declaración.					
	DIMENSIÓN 3: TESTIMONIO NO FANTASIOSO					
16	Se evalúa que el testimonio sea no fantasioso o increíble en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.					
17	La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se realiza con pericias psicológicas (La pericia es general)					
18	La pericia psicológica califica si el testimonio es no fantasioso o increíble					
19	Los medios probatorios del proceso permiten establecer el testimonio no fantasioso o increíble de la declaración.					
	DIMENSIÓN 4: COHERENCIA	5	4	3	2	1
20	Se evalúa la coherencia del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio.					
21	La valoración de la coherencia del testimonio se realiza con pericias psicológicas					
22	Se comparan las pruebas periféricas con lo que narrado para valorar la coherencia del testimonio					
23	La pericia psicológica califica la coherencia del testimonio					
24	Los medios probatorios del proceso permiten establecer la coherencia de la declaración.					

	DIMENSIÓN 5: UNIFORMIDAD Y FIRMEZA	5	4	3	2	1
25	Se evalúa la uniformidad y firmeza del testimonio en los casos que una víctima de violación sexual se retracta de su testimonio					
26	La valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio se realiza con pruebas documentales					
27	Se comparan el primer testimonio de la víctima con los otros que hay realizado para valorar de su uniformidad y firmeza					
28	Los medios probatorios del proceso permiten establecer la uniformidad y firmeza de la declaración.					

ESCALA DE VALORACIÓN

RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA	MÍNIMO	MÁXIMO
BAJO	8	16
MODERADAMENTE BAJO	17	24
MODERADAMENTE ALTO	25	32
ALTO	33	40
INCREDBILIDAD SUBJETIVA	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	3	6
MODERADAMENTE INADECUADO	7	9
MODERADAMENTE ADECUADO	10	12
MUY ADECUADO	13	15
CORROBORACIÓN PERIFÉRICA	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	4	8
MODERADAMENTE INADECUADO	9	12
MODERADAMENTE ADECUADO	13	16
MUY ADECUADO	17	20
TESTIMONIO FANTASIOSO	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	4	8
MODERADAMENTE INADECUADO	9	12
MODERADAMENTE ADECUADO	13	16
MUY ADECUADO	17	20
TESTIMONIO UNIFORME Y FIRME	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	4	8
MODERADAMENTE INADECUADO	9	12
MODERADAMENTE ADECUADO	13	16
MUY ADECUADO	17	20
COHERENCIA DEL TESTIMONIO	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	5	10
MODERADAMENTE INADECUADO	11	15
MODERADAMENTE ADECUADO	16	20
MUY ADECUADO	21	25
JUICIO DE CREDIBILIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
MUY INADECUADO	5	8
MODERADAMENTE INADECUADO	9	12
MODERADAMENTE ADECUADO	13	16
MUY ADECUADO	17	20

Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial en víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018

por Mercedes Victoria Peña Miranda



Dr. Carmen R. Alcántara Mio
ABOGADA - ICAT Reg. 076
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

Fecha de entrega: 02-jul-2020 10:18a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1352629959

Nombre del archivo: TESIS_CON_CORRECCIONESss.docx (668.97K)

Total de palabras: 25848

Total de caracteres: 135835

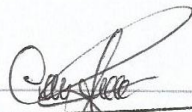
Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial en víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	1%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

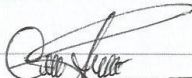
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
4	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1%
5	creativecommons.org Fuente de Internet	<1%
6	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	documents.mx Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1%


Dr. Carmen R. Alcántara Mio
 ABOGADA - ICAT Reg. 026
 DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

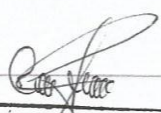
9	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	www.asfquebec.org Fuente de Internet	<1%
12	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
14	www.revistaiepraxis.cl Fuente de Internet	<1%
15	sibumcedigital.umce.cl Fuente de Internet	<1%
16	www.scielo.org.co Fuente de Internet	<1%
17	projusticiaydesarrollo.com Fuente de Internet	<1%
18	eprints.ucm.es Fuente de Internet	<1%
19	cari1.org.ar Fuente de Internet	<1%
20	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1%

Carmen Mio
 Dr. Carmen R. Alcántara Mio
 ABOGADA - ICAJ Reg. 028
 AGENTE PRINCIPAL FICP - UNTUMBES

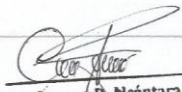
		<1%
21	glashrvatske.hrt.hr Fuente de Internet	<1%
22	todo-para-los-adolescentes.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
23	007 Fuente de Internet	<1%
24	repository.ucc.edu.co Fuente de Internet	<1%
25	repositori.upf.edu Fuente de Internet	<1%
26	www.etilmercurio.com Fuente de Internet	<1%
27	www.rivitsproc.eu Fuente de Internet	<1%
28	nationalunionofsahrawiwomen.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
29	repositorio.udl.edu.pe Fuente de Internet	<1%
30	revistas.javeriana.edu.co Fuente de Internet	<1%
31	repository.ucatolica.edu.co Fuente de Internet	<1%


Dr. Carmen R. Alcántara Mio
 ABOGADA - ICAT Reg. 026
 DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

32	Yolanda Martínez Martínez. "La responsabilidad del aparato policial en México", Universidad Nacional Autónoma de México, 2011 Publicación	<1 %
33	repositorio.lamolina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	www.urgente24.info Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.mujeresjuezas.es Fuente de Internet	<1 %
39	penal.carpioabogados.com Fuente de Internet	<1 %
40	pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
41	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.ual.edu.pe Fuente de Internet	<1 %


Dr. Carmen B. Alcántara Mio
 ABOGADA - ICAT Reg. 076
 DOCENTE PRINCIPAL FDGP - UNT/UMDES

43	revista.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1%
44	lib.ohchr.org Fuente de Internet	<1%
45	myslide.es Fuente de Internet	<1%
46	eusal.es Fuente de Internet	<1%


Dr. Carmen R. Alcántara Mio
 ABOGADA - ICAT Reg. 026
 DOCENTE PRINCIPAL FDPC - UNTUMBES

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
 Excluir bibliografía Activo